

## SUBASTAS

### DIPUTACION PROVINCIAL DE SANTANDER

Habiendo transcurrido el plazo de tres días, señalado por esta Comisión gestora provincial, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 26 del Reglamento para la contratación de obras y servicios a cargo de las entidades municipales y provinciales, desde la publicación del acuerdo de la celebración de la subasta para adjudicación de las obras de construcción de un pabellón destinado a hombres y otras obras complementarias que han de ejecutarse en terrenos de la Casa de Asistencia Social, y cuyo detalle se incluye en el correspondiente proyecto, y no habiéndose presentado ninguna reclamación, esta Comisión gestora ha acordado señalar el día 29 de Diciembre próximo, a las doce de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las referidas obras, por la cantidad de pesetas 482.867,97, que importa el presupuesto de contrata.

La ejecución de las obras se realizarán a suerte y ventura, entendiéndose, por tanto, que para los efectos de liquidación de las mismas, no se harán aumentos ni deducciones por ninguna causa.

La subasta se celebrará en el salón de sesiones de esta Corporación y con arreglo a lo prevenido en el artículo 5.º del Reglamento antes citado, de 2 de Julio de 1924, ante el Presidente de esta Excm. Diputación, con asistencia del Sr. Diputado D. Manuel Prieto Lavín, designado por la Corporación.

En la Sección de obras se halla de manifiesto el proyecto correspondiente, integrado por la Memoria, planos, pliegos de condiciones y presupuesto, dentro de las horas legales y hasta el día de la subasta.

El Abogado para el bastanteo de poderes será D. Luis Herrera de Pedro.

El depósito para acudir a la subasta será el 5 por 100 de la cantidad presupuestada, o sea 24.143,39 pesetas, y la fianza definitiva será del 10 por 100 del citado presupuesto, o sea 48.286,79 pesetas.

Las proposiciones para optar a la subasta se presentarán en la Secretaría de esta Corporación, cualquier día laborable, de diez a trece, hasta el día anterior de la subasta, o sea el 28 inclusive.

Deberán enviarse estas proposiciones en pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase sexta, arregladas al modelo que a continuación se expresa, debiendo incluir en dicho pliego una nota detallada de los jornales que habrá de abonar, indicándolos en letra y para los distintos oficios.

Santander, 22 de Noviembre de 1934.  
El Secretario, Luis Herrera.— Visto bueno, el Presidente Gabino Teira.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., mayor de edad, vecino de..., con domicilio en... (calle y número), enterado del anuncio publicado por la Diputación provincial de Santander para la subasta de las obras de construcción de un pabellón para hom-

bres y otras obras complementarias en la Casa de Asistencia Social, y conocido el proyecto, presupuesto y pliego de condiciones, con los que está conforme, se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de este servicio y por la cantidad de... pesetas (en letra).

Lista de jornales.

(Fecha y firma).

S—1609

### INTENDENCIA DE MARINA DE LA BASE NAVAL DE CARTAGENA

#### División de Vestuario.

Como continuación del anuncio insertado en este periódico oficial número 322, de fecha 18 del corriente mes, para subastar los vestuarios de Marina de esta Base naval principal, durante el año 1935, se hace saber a cuantos deseen tomar parte en dicho acto público, que éste tendrá lugar el día 30 del mes de Noviembre del corriente año, a las once horas de su mañana, en el local de la Jefatura de los Servicios Económicos de esta Base, ante la Junta especial designada al efecto.

Cartagena a 23 de Noviembre de 1934.  
El Jefe de la División, José Balboa.  
Visto bueno: el Jefe de los Servicios Económicos de la Base, Juan Gómez.

S—2194

### COMISION DE COMPRAS DE ARTILLERIA

Como ampliación del anuncio de esta Comisión, fecha 21 del actual, referente a la adquisición de tres chasis automóviles (dos para carnización y uno para auto-termo-aljibe), con destino a un Grupo Divisionario de Intendencia, y de acuerdo con cuanto previene la Circular de 20 del actual ("Diario Oficial" 271), se admite a esta subasta la concurrencia extranjera.

Madrid, 23 de Noviembre de 1934.

S—1689

### AYUNTAMIENTO DE PESAFIEL

Durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al en que se publique este edicto en la GACETA DE MADRID, se admiten proposiciones para el suministro de una instalación de depuración bacteriológica de las aguas del abastecimiento público de esta villa, las cuales se toman del río Duratón, a través de una galería filtrante. El sistema será de depuración por medio del cloro o sus compuestos y de la mayor sencillez, compatible con su eficacia, de modo a que el manejo y conservación pueda confiarse con garantías a personal no especializado.

La incorporación al agua del agente oxidante o desinfectante depurador, no debe comunicarla sabor ni olor perceptible, cuando aquél se use con moderado exceso sobre la proporción necesaria, para obtener la plena seguridad de la depuración.

El caudal de agua a depurar será de (16) dieciséis litros por segundo, y la instalación deberá hacerse en la casa de máquinas existente para la elevación de aquella, la cual está equipada con dos bombas centrifugas, y

en la que se ha dispuesto una celda o pabellón con destino a instalar los aparatos de suministro.

La contrata comprende: 1.º El suministro de los aparatos necesarios a la instalación, del sistema que proponga el concursante y acepte el Ayuntamiento con las tuberías y conexiones entre ellos precisas y las que sirvan para incorporar al agua el agente esterilizante. Se incluirán también los soportes y cuadros, así como cuantos elementos sean precisos para instalar el material. 2.º El montaje de todos los elementos constitutivos de la instalación, sin que sea de cuenta del Ayuntamiento más obra que de albañilería indispensable, y 3.º Las pruebas de la instalación y la conservación durante el plazo de garantía.

Los concursantes acompañarán a sus proposiciones los documentos y detalles que constan en los artículos 3.º y 4.º del pliego de condiciones facultativas, obligándose al cumplimiento, tanto de éstos, como de los demás que comprende y a todas las consignadas en el de particulares y económicas, acompañando, además, los justificantes señalados en la duodécima de éstas.

Las proposiciones, extendidas en papel de la clase sexta (4,50 pesetas) y reintegradas con un timbre municipal de 0,25, contendrán cuantos requisitos el pliego exige, se entregarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina y en la forma que determina el artículo 15 del Reglamento de Contratación municipal, no siendo necesario, para tomar parte en el concurso, el depósito de fianza provisional.

Podrán las proposiciones remitirse por correo certificado, dirigidas al señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento, con dos sobres, incluyendo en el primero la cédula personal y el segundo; en éste se hará constar: "Proposición para optar al concurso de suministro de una instalación depuradora de aguas para el consumo público de Peñafiel, a que se refiere el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID del día ... de ... de 1934."

Estas proposiciones deberán tener el sello de esta Oficina de Correos con fecha no posterior a la del último día de admisión de proposiciones, desechándose en caso contrario.

Los que concurren en calidad de mandatarios deberán presentar el poder que los acredite como tales, bastantado por el Letrado con ejercicio en esta villa D. Miguel Rico Moya.

Dentro de los tres días siguientes, hábiles, a la expiración del concurso, se procederá a la apertura de los sobres que deben contener las proposiciones, levantándose acta de su resultado por el señor Secretario de la Corporación.

Dichas proposiciones pasarán a estudio del señor Ingeniero de las obras, quien, en razonado informe, propondrá al Ayuntamiento lo que sea procedente respecto a la adjudicación o no adjudicación del concurso, según considere más conveniente, sin que por ello los concursantes tengan derecho a indemnización ni reclamación alguna.

El adjudicatario, si lo hubiere, quedará obligado a constituir en la Depositaria municipal la cantidad de mil

(1.000) pesetas en concepto de fianza, y será de su obligación pagar todos los anuncios relativos al concurso y toda clase de gastos que ocasione la formalización del contrato.

Durante el plazo de presentación de proposiciones estarán de manifiesto en el Ayuntamiento y horas hábiles de oficina los pliegos de condiciones del concurso, pudiendo adquirirse copias mediante el pago de diez pesetas.

Peñañuel, 20 de Noviembre de 1934.  
El Alcalde, Miguel Rico.

S—2220

### ALCALDIA DE PUERTOLLANO

*Pliego de condiciones administrativas para la ejecución de las obras de implantación del servicio de abastecimiento de aguas potables a la población de Puertollano y explotación del negocio. (Aprobado en las sesiones celebradas en los días 30 de Agosto, 4 de Septiembre y 23 de Octubre del corriente año, y el que se publica a los efectos consiguientes.)*

El Ayuntamiento de Puertollano abre un concurso para la adjudicación de las obras de abastecimiento de aguas potables a esta ciudad, con explotación del servicio, con arreglo a las siguientes bases:

Base 1.<sup>a</sup> Los concursantes presentarán sus proposiciones en la Secretaría de este Ayuntamiento a las horas de oficina durante veinte días hábiles, siguientes a la fecha de publicación del anuncio del concurso en la GACETA DE MADRID.

Base 2.<sup>a</sup> Las proposiciones, ajustadas al modelo que al final se inserta, se presentarán en pliegos cerrados y lacrados, reintegrados con arreglo a la vigente ley del Timbre. Con las proposiciones y por separado se acompañarán la cédula personal del proponente y el resguardo de haber formalizado en Arcas municipales la fianza provisional de veinticinco mil pesetas.

Un mismo concursante podrá presentar varias proposiciones con un solo depósito provisional.

Base 3.<sup>a</sup> El siguiente día de terminar el plazo de admisión de proposiciones, la Corporación municipal, en sesión extraordinaria, hará la apertura de pliegos y ordenará, tomando acuerdo al efecto, que pasen todas las proposiciones presentadas en el concurso a informe de los técnicos del Municipio, y en vista del informe de los mismos, dictaminarán las Comisiones municipales de Hacienda y Obras. Los técnicos tendrán cinco días para informar y las Comisiones mencionadas otros cinco para redactar el dictamen.

El Ayuntamiento, en sesión pública, examinará de nuevo el expediente del concurso y adjudicará provisionalmente el mismo a la proposición que estime más ventajosa.

El acuerdo de la adjudicación provisional se expondrá al público por término de treinta días para que puedan formularse las reclamaciones oportunas.

Base 4.<sup>a</sup> Transcurrido el término que se expresa en la base anterior de exposición al público, la Corporación municipal, en otro plazo que no ex-

cederá de veinte días, contados a partir de la terminación del indicado término, y con vista de las reclamaciones, si se hubieren formulado contra la adjudicación provisional, adjudicará definitivamente el concurso a la proposición que estime más conveniente para el Municipio, o lo declarará desierto, si ninguna de las proposiciones presentadas las juzgara aceptables.

Base 5.<sup>a</sup> Contra el acuerdo que tome el Ayuntamiento caben los recursos que las disposiciones vigentes establecen. Transcurrido el plazo en que puedan utilizarse dichos recursos, sin que se haya hecho uso de los mismos, será firme y ejecutivo el acuerdo de adjudicación definitiva, sin que contra el mismo quepa ningún otro recurso.

Base 6.<sup>a</sup> El Ayuntamiento de Puertollano concede al adjudicatario un plazo de seis meses, durante el cual podrá ejecutar por su exclusiva cuenta cuantas investigaciones estime necesarias para comprobar la exactitud de los aforos y, en todo caso, para aumentar los caudales existentes.

Si de las investigaciones practicadas, que se realizarán bajo la inmediata inspección del técnico que designe el Ayuntamiento, se comprobara la existencia de las cantidades de agua aforadas por este Ayuntamiento, y que ascienden a un total de seiscientos quince metros cúbicos por cada veinticuatro horas, el adjudicatario de este concurso vendrá obligado a llevar a cabo la ejecución de las obras y explotación del negocio en las condiciones que más adelante se señalan.

Si, por el contrario, estas investigaciones dieran por resultado la comprobación de la no existencia de la cantidad de agua antes referida, el adjudicatario tendrá derecho a renunciar a la adjudicación del servicio, sin que pueda exigir indemnización alguna al Ayuntamiento, quedando a beneficio de éste las obras que hubiera realizado.

Base 7.<sup>a</sup> En el primero de los casos consignados en la base anterior, el adjudicatario estará obligado a presentar al Ayuntamiento, en el improrrogable plazo de un mes después de terminar las investigaciones, un proyecto que comprenda las modificaciones que proceda introducir en el que sirve de base al concurso, si de las investigaciones practicadas resultare indispensable modificar algunos de los elementos del mismo.

Aprobadas por el Ayuntamiento las modificaciones que se pretendan introducir, se llevará a efecto la ejecución de las obras, que deberán dar comienzo en el plazo de un mes, a contar del acuerdo de aprobación de las modificaciones, si las hubiere.

La totalidad de las obras deberán quedar terminadas en el plazo de un año, contado a partir del acuerdo anterior.

Base 8.<sup>a</sup> Dentro de los treinta días siguientes al de la notificación del acuerdo de adjudicación definitiva del concurso, el concesionario prestará la fianza de cincuenta mil pesetas en cualquiera de las formas que determina el vigente Reglamento para la contratación de obras y servicios municipales de 2 de Agosto de 1934.

Base 9.<sup>a</sup> Las obras para la implantación del servicio deberán ejecutarse con arreglo a los proyectos, planos y pliego de condiciones facultativas de los mismos, sin que puedan introducirse más variaciones que aquellas que, sin perjuicio de las obras, sean aprobadas por el Ayuntamiento, previo informe del técnico que se designe por el Ayuntamiento.

Las obras de investigación y captación de los manantiales no determinadas en el proyecto se ejecutarán bajo la inmediata inspección del técnico que se designe por el Ayuntamiento, quien dictaminará en todo caso sobre el límite que debe imponerse a dichas obras de investigación y captación, en cuanto se refiere a los manantiales que se incluyen en el proyecto.

Base 10. Con el fin de facilitar el empleo de tuberías y materiales más económicos que los incluidos en el proyecto, especialmente tuberías que hayan sido sancionadas por la técnica y la experiencia de otras construcciones, el Ayuntamiento deja a los concursantes en libertad de proponer los que crean más adecuados para la ejecución del proyecto, siempre que las características de los nuevos elementos sean las mismas que las marcadas en el plano del proyecto.

Base 11. La concesión del servicio se hace por un plazo máximo de cuarenta años, quedando los concursantes en libertad de hacer sus proposiciones para un plazo menor del fijado.

Base 12. Las tarifas para la venta de agua que han de tomarse como base al hacer las proposiciones, serán las siguientes:

Primero. Para el caso de que las aguas captadas al iniciar el servicio de abastecimiento sean de 615 metros cúbicos por veinticuatro horas, las tarifas serán las siguientes:

*Tarifa primera.—Venta a domicilios particulares. (Consumo mínimo: dos metros cúbicos al mes.)*

Hasta tres metros cúbicos al mes, 1,50 pesetas por metro cúbico.

Hasta cinco metros cúbicos al mes, 1,35 pesetas por metro cúbico.

Hasta 10 metros cúbicos al mes, 1,25 pesetas por metro cúbico.

Hasta 20 metros cúbicos al mes, 1,15 pesetas por metro cúbico.

Más de 20 metros cúbicos al mes, 1,05 pesetas por metro cúbico.

*Tarifa segunda.—Venta en fuentes públicas.*

Uno o dos cántaros de 10 litros, 0,05 pesetas.

Una carga de cuatro cántaros de 10 litros, 0,10 pesetas.

Abono mensual de 120 cántaros de 10 litros, 2,50 pesetas.

*Tarifa tercera.—Agua para usos industriales. (Consumo mensual.)*

Más de 20 metros cúbicos, sin llegar a 50, 0,90 pesetas por metro cúbico.

Hasta 100 metros cúbicos, 0,85 pesetas por metro cúbico.

Hasta 200 metros cúbicos, 0,80 pesetas por metro cúbico.

Más de 200 metros cúbicos, 0,75 pesetas por metro cúbico.

**Tarifa cuarta.—Agua para usos municipales.**

Hasta 100 metros cúbicos al mes, 0,70 pesetas por metro cúbico.

Hasta 200 metros cúbicos al mes, 0,55 pesetas por metro cúbico.

Más de 200 metros cúbicos al mes, 0,60 pesetas por metro cúbico.

Segundo. Si al iniciarse el abastecimiento se hubiera captado una cantidad de agua superior a 615 metros cúbicos por veinticuatro horas, disminuirán las tarifas en proporción tal, que para una cantidad doble de la ya citada, la disminución sea de un 15 por 100.

Tercero. Si la cantidad de agua captada fuera menor que los metros cúbicos que sirven de base al concurso, se aumentarían las tarifas en tal proporción que para la mitad de ese caudal el aumento de las tarifas sea de un 15 por 100.

Para fijar las tarifas que se mencionan anteriormente se seguirán las normas siguientes:

Al empezar el servicio de abastecimiento de agua se fijarán provisionalmente las tarifas del primer caso, o las que, en baja sean propuestas por los concursantes. Llegado el mes de Septiembre y dentro de la primera quincena, se efectuarán tres aforos (en diversos días) de cada uno de los manantiales que forman el abastecimiento. La medida aritmética del resultado de estos aforos, dará la cantidad total de agua disponible para el abastecimiento, y que servirá como base para fijar las tarifas definitivas, con arreglo a las normas señaladas anteriormente, las cuales regirán a partir del día 1.º del mes de Septiembre siguiente a la fecha en que empiece el servicio de abastecimiento.

Base 13. A partir del día en que comience el servicio de suministro de agua por la Empresa adjudicataria, ésta tendrá en cuenta que el agua del Pilar de la que libremente se abastece el vecindario sin limitación ni traba alguna en la actualidad, continuará a disposición de los vecinos, los que podrán libremente continuar aprovechándose de la misma en todo tiempo. Es decir, que el número de caños de que en la actualidad dispone el vecindario de Puertollano para abastecerse del agua del Pilar, por ningún concepto podrá ser disminuido ni tampoco podrá sufrir merma en la cantidad de agua que los mencionados caños o grifos del agua del Pilar tienen de capacidad, ya que se trata de un servicio que tradicionalmente ha venido aprovechando todo vecino de Puertollano sin sujeción a más normas que la que impone el interés general de convivencia social.

El Ayuntamiento regulará los pozos del Municipio a fin de que nadie pueda utilizarlos para la venta de agua a particulares.

Base 14. El Ayuntamiento tomará a su cargo, pero no a su costa, el llevar a cabo las expropiaciones y obtener la concesión de permiso para la ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de abastecimiento de aguas; así como captación de los manantiales que se comprenden en dicho proyecto, lo mismo del Estado que de propiedades particula-

res; y promoverá, en su caso, a costa del concesionario, los expedientes de expropiación forzosa de los manantiales y terrenos de dominio privado, que sean indispensables, de conformidad con lo establecido en la vigente ley Municipal, en el Reglamento de Obras, servicios y bienes municipales de 14 de Julio de 1924, en el de Contratación de Obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924, en el Decreto de 17 de Julio de 1931, que declara vigentes estas disposiciones y demás disposiciones concordantes.

No obstante lo establecido en el párrafo anterior, la Empresa concesionaria sólo quedará obligada a satisfacer, como premio de indemnización por el importe de las expropiaciones y entrega a la misma de todos los manantiales incluidos en el proyecto, 50.000 pesetas, que hará efectivas al Ayuntamiento una vez que éste haga entrega de los manantiales de referencia; y si el coste de las expropiaciones excediera de esta cantidad, el exceso será de cuenta del Ayuntamiento.

Base 15. El concesionario quedará en libertad de ejecutar cuantas obras sean precisas para la ejecución del proyecto y explotación del negocio, tanto en las vías públicas como en terreno del Municipio (avisando con tres días de anticipación al Ayuntamiento), siempre que queden después de hechas las mismas, en las condiciones que se encontraran anteriormente.

Base 16. El Ayuntamiento no podrá gravar el negocio de explotación del abastecimiento de agua durante los años de duración de la concesión a la Empresa que resulte adjudicataria del mismo, en consideración a que se trata de una obra y un negocio que revertirá íntegramente al Municipio.

La Empresa sólo satisfará los impuestos que graven los recibos del suministro.

Base 17. El técnico designado por el Ayuntamiento tendrá la inspección de las obras que señalan los Reglamentos vigentes en obras por contrata, y los derechos que marcan las tarifas de honorarios de Arquitectos por dirección de obras.

Base 18. Durante la explotación del negocio, en el periodo de cuarenta años, sólo existirá una inspección técnica que vendrá obligada a intervenir las obras que fueran necesarias, pero dichas obras tendrán que ser aprobadas por el Ayuntamiento, previo informe del técnico que éste designe para dicha inspección; con este requisito el técnico podrá poner el visto bueno que indique la conformidad en los presupuestos de obras que supongan ampliación de instalaciones, para ser sentado así en el inventario del negocio. Esta inspección técnica durante los años que dure la concesión del servicio de abastecimiento, será hecha con la mayor eficacia posible, a fin de que mantengan las tomas de agua, depósitos, red de distribución y tuberías de conducción y demás partes que se comprendan como elementos indispensables en las obras de implantación de este servicio de abastecimiento en perfectas condiciones en todo momento.

Los gastos que se originen con motivo de esta inspección serán de cuenta del adjudicatario.

Base 19. El concesionario podrá enajenar el negocio, pignorarlo y ejercer sobre él cualquier acción comercial siempre que queden a salvo los derechos del Ayuntamiento y no se infrinjan las cláusulas de la escritura de esta concesión.

Base 20. Al finalizar los cuarenta años, la concesión retrocederá, y la totalidad de las obras realizadas para la ejecución e implantación del servicio de abastecimiento de aguas a la ciudad de Puertollano, pasará a la propiedad del Ayuntamiento íntegramente, con todas sus obras, instalaciones y servicios.

Todas las obras de ampliación de las instalaciones desde cinco años antes a la terminación del plazo de la concesión, podrán realizarse siempre que preceda a las mismas acuerdo favorable tomado por la Corporación municipal, previa aprobación del proyecto, justificando la necesidad de la ampliación; y en este caso serán por cuenta del Ayuntamiento, pero podrá satisfacerlas el adjudicatario si el Ayuntamiento accede a ello; prolongándose la explotación un año por cada veinte mil pesetas de obras ejecutadas.

El concesionario tendrá que tener las instalaciones en perfectas condiciones de explotación y conservación, lo mismo durante los cuarenta años de la concesión, que en el momento de hacer entrega de ellas al Municipio.

Base 21. El concesionario tendrá a su cargo todos los gastos relativos a la concesión que le otorgue el Ayuntamiento como son el coste de los anuncios, derechos del Notario y demás que ocasione la formalización del contrato en escritura pública, como igualmente los que se refieren a la inspección técnica de las obras, que estará a cargo del técnico que designe el Ayuntamiento.

Base 22. Todas las discrepancias que puedan surgir en la ejecución de las obras o en la explotación del negocio serán sometidas a la competencia de los Tribunales de la jurisdicción del Ayuntamiento, teniendo en cuenta que los competentes son los Tribunales de lo Contencioso-administrativo por tratarse de un servicio público.

Base 23. El incumplimiento del contrato por el concesionario cuando sea decretado por los Tribunales llevará aneja la rescisión del mismo con pérdida del negocio e indemnización de los daños y perjuicios que con tal motivo se ocasionen.

Base 24. El concesionario estará obligado a dar cumplimiento a todas las disposiciones vigentes de carácter social que hacen referencia a la prestación y regulación de trabajo declarando en sus proposiciones las remuneraciones mínimas de los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las obras y explotación de los servicios, de acuerdo con las establecidas en las bases de trabajo aprobadas por los Jurados mixtos de las profesiones respectivas, desecharlo todas las proposiciones en que tales remuneraciones sean inferiores a las aprobadas por los mencionados organismos.

También quedará obligado el concesionario a ocupar para las obras que se mencionan y son objeto de este pliego de bases administrativas, a efectos

de Puertollano que se hallen en paro, inscritos en la Oficina de Colocación. Podrá en los trabajos el concesionario admitir a obreros especializados que no sean de Puertollano, siempre que no los haya en esta ciudad; en otro caso serán preferidos los de Puertollano para los trabajos de dichas especialidades.

Base 25. El concesionario queda obligado a establecer en vías públicas las fuentes que crea necesarias para el abastecimiento de la población. Estas fuentes se instalarán en los lugares que se determinen, de acuerdo entre el concesionario y el Ayuntamiento, y su número será de siete como mínimo, que deberán quedar instaladas al terminar las obras de este servicio. Las casetas que sean necesarias para las fuentes deberán reunir las debidas condiciones de seguridad y ornato.

Base 26. Tanto en la ejecución de las obras como en el tiempo de la concesión, el concesionario podrá investigar, captar y agregar al abastecimiento agua de otros manantiales, siempre que reúnan las debidas condiciones de potabilidad.

Los gastos que ocasionen estas nuevas expropiaciones si fueran precisas, serán también de cuenta del concesionario, si bien el Ayuntamiento impondrá su derecho para la declaración de utilidad pública de los manantiales y terrenos que fueran necesarios para la incorporación de nuevas aguas al abastecimiento.

Base 27. Este contrato se hará a riesgo y ventura del concesionario, el cual sólo podrá elevar las tarifas, previo acuerdo permisivo del Ayuntamiento y teniendo que demostrar la entidad concesionaria que el jornal ha sufrido un aumento cuando menos del 50 por 100 de su valor actual en la mayor parte de los casos de la localidad.

Base 28. El concesionario del servicio de abastecimiento de aguas, tanto en la ejecución de las obras como en la explotación del negocio, tendrá la obligación de dar cumplimiento a la ley de 14 de Febrero de 1907, sobre Protección a la industria nacional, así como a las disposiciones complementarias de dicha ley.

Base 29. No podrá ser contratista de este servicio, y por tanto, no podrán concurrir a este concurso las personas naturales o jurídicas que se comprenden en el artículo 9.º del Reglamento para la Contratación de Obras y servicios a cargo de las entidades municipales ya invocado.

Base 30. Para el bastánte de poderes y para dar fe de la adjudicación definitiva del concurso, serán nombrados un Letrado y un Notario, de conformidad con lo que se determina en las disposiciones que regulan esta materia y que se hallan vigentes, los que serán designados oportunamente por la Corporación municipal.

Base 31. Las faltas que podrán ser cometidas por el concesionario podrán ser leves o graves, según su naturaleza: las primeras, se castigarán con una multa cada vez que se cometan, que oscilará entre cincuenta a doscientas cincuenta pesetas, según su importancia. Y las faltas graves se sancionarán del modo que a continuación se determina: por cada falta grave se impondrá una multa, la primera vez que se

cometa, de quinientas pesetas; la segunda vez de mil pesetas, y la tercera vez de cinco mil pesetas; la reiteración por más de tres veces en el término de un año de la comisión de una falta grave, será sancionada con la rescisión del contrato, que llevará siempre aneja la pérdida del negocio y la indemnización de daños y perjuicios.

Para los efectos de cuanto antecede, serán faltas leves:

1.º La interrupción total del servicio de abastecimiento de aguas por un plazo comprendido de diez a veinticuatro horas consecutivamente.

2.º La negligencia en la ejecución de las acometidas a las casas que lo soliciten.

Constituyen faltas graves:

1.º El incumplimiento de cualquiera de las bases del pliego de condiciones, siempre que por la naturaleza de la misma no diera lugar a la rescisión del contrato y se compruebe se ha irrogado grave perjuicio al Municipio.

2.º La modificación de partes fundamentales de las obras a ejecutar, según el proyecto, sin la autorización previa del Ayuntamiento.

3.º La no terminación de las obras dentro del plazo fijado en el pliego de condiciones.

Las multas, tanto de las faltas leves como de las faltas graves, las impondrá el Alcalde Presidente, previo acuerdo del Ayuntamiento, dando cuenta por escrito al concesionario o a su representante legal, y contra ellas podrá interponerse el recurso o recursos que las disposiciones vigentes establecen.

Los hechos que puedan constituir faltas leves o graves tal y como se han determinado, caso de que sean motivados por causa de fuerza mayor, no constituirán falta alguna, de conformidad con lo establecido en esta materia en el vigente Código civil.

Para facilitar la efectividad en su caso de la multa o multas que pueda imponer mediante acuerdo el Ayuntamiento al adjudicatario de la concesión, con arreglo a la reglamentación que en la cláusula anterior se determina, éste, durante el plazo de los cuarenta años, tendrá formalizada en Arcas municipales una fianza de diez mil pesetas.

Base 32. Las faltas que puedan cometerse como hechos que motiven la interrupción del abastecimiento de la población, solamente podrán ser sancionadas transcurridos seis meses del día en que finalicen las obras y comienza a dar servicio el abastecimiento.

Base 33. El Ayuntamiento se obliga a que, una vez se halle implantado el servicio de abastecimiento de agua potable en esta población, cuya concesión motiva este pliego de condiciones, todos los propietarios de fincas urbanas en la localidad lleven a cabo la acometida para utilizar agua por contador en las casas, dando cumplimiento y haciendo cumplir lo preceptuado en el artículo 7.º del Reglamento municipal de Sanidad de 9 de Febrero de 1925.

La Empresa concesionaria facilitará los contadores a cuantos vecinos lo soliciten y a quienes suministre el

agua por medio de acometida a las viviendas, bien haciendo satisfacer un canon de arrendamiento o bien vendiendo el contador; recibiendo de una vez del particular que lo utilice su justo precio en el mercado.

Base 34. En todo aquello que no esté expresamente consignado en este pliego de condiciones, se entenderán aplicadas las disposiciones de la ley Municipal de 2 de Octubre de 1877; del Estatuto municipal, en la parte que se halla vigente; del Reglamento para la Contratación de Obras y servicios municipales de 2 de Julio de 1924; del Reglamento, también de Obras, servicios y bienes municipales de 11 de Julio de 1924, declarado vigente por Decreto de 17 de Julio de 1931, y se tendrá muy presente el contenido de la Orden procedente del Ministerio de la Gobernación de 19 de Agosto de 1933, publicada en la GACETA del 23 de dicho mes y año.

Casas Convectoriales de Puertollano a 19 de Noviembre de 1934.—El Secretario, Eleuterio Calatayud.—El Alcalde-Presidente, L. Rodríguez.

#### Modelo de proposición.

Don ..., vecino de ..., con domicilio en ..., y con cédula personal que acompaña (en su nombre o en representación de ...); enterado del anuncio del concurso inserto en la GACETA DE MADRID núm. ..., de fecha ..., para adjudicar las obras de abastecimiento de aguas para la ciudad de Puertollano, y estudiados el proyecto, pliego de condiciones facultativas y pliego de condiciones administrativas que han de regir para la ejecución de las obras y explotación del negocio, se comprometo a llevar a cabo a su costa la realización de las obras necesarias y a explotar el negocio por su cuenta durante un plazo de ... años, con arreglo a las tarifas siguientes: (aquí se pondrán con claridad en números y letras las tarifas que se propongan, que en ningún caso excederán de las consignadas como máximas en el pliego de condiciones administrativas).

Haciendo uso de las facultades que se determinan en la base 9.º del pliego de condiciones administrativas, propongo el empleo de tuberías de (aquí se especificará la clase de tubería que se pretende emplear para las diversas secciones que se marcan en los planos).

Tanto las obras como la explotación del negocio se ajustarán estrictamente a cuanto se determina en el proyecto, pliego de condiciones facultativas y pliego de condiciones administrativas que sirven de base al concurso.

(Fecha y firma del proponente.)

En el sobre que contenga la proposición se pondrá:

"Proposición optando al concurso abierto por el Ayuntamiento de Puertollano para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas y explotación del negocio."

Nota.— Con las proposiciones se acompañará una declaración del proponente en que se haga constar el salario mínimo que haya de disfrutar cada uno de los obreros que haya de

emplearse en las obras y en los servicios de explotación del negocio.

El proyecto podrá ser examinado en la Secretaría de este Ayuntamiento a las horas de oficina.

S-2214

## ANUNCIOS DE PREVIO PAGO

### LA MUTUA DE MADRID

Primera y segunda convocatoria para Junta general extraordinaria.

En Consejo de Administración celebrado el día 22 de los corrientes, se acordó convocar a todos los señores mutualistas, para que el día 30 del presente mes, a las seis de la tarde, se presenten en el local de La Unica, calle de Barceló, número 7, donde tendrá lugar, previa autorización gubernativa, la Junta general extraordinaria, cuyo orden del día es el siguiente:

1.º Lectura y aprobación de la anterior.

2.º Dar cuenta de los nombramientos de Consejeros para su ratificación.

3.º Dar cuenta del estado económico actual de la Entidad y adopción de medidas encaminadas a resolver.

Los ruegos, preguntas y proposiciones sólo serán admitidos en cuanto taxativamente se relacione con los anteriores extremos.

Madrid, 24 de Noviembre de 1934.—  
El Secretario, Manuel Pérez.—Visto bueno: el Presidente, E. del Castillo.

X—

### COMPANIA HISPANO-AMERICANA DE ELECTRICIDAD, S. A.

A partir del día 1.º de Diciembre de 1934, se pagará el cupón número 3 de las Obligaciones 5 y medio por 100 emitidas por esta Compañía en 7 de Marzo de 1934, a razón de:

**Pesetas 6,875 por Obligación,**

en los Bancos españoles siguientes y, además, en los extranjeros de costumbre:

Banco Español de Crédito, Madrid.

Banco Urquijo, Madrid.

Banco de Vizcaya, Madrid.

S. A. Arnús-Gari, Barcelona.

Banco de Vizcaya, Bilbao.

Madrid, 15 de Noviembre de 1934.  
El Secretario del Consejo de Administración, Miguel Vidal y Guardiola.

X-5292

### BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Habiendo sufrido extravío, en poder de la interesada, el resguardo de depósito del Banco de Oviedo, número 541, a nombre de doña María de los Dolores Patallo Alonso, casada, como usufructuaria, y propietarios sus hijos, comprensivo de pesetas 19.400 nominales, de Deuda perpetua al 4 % Interior, se hace público el extravío y se advierte que, el que se crea con derecho a reclamar, puede hacerlo antes del día 22 de Diciembre próximo, pues transcurrido dicho plazo, sin reclamación de tercero, este Banco anulará el original y extenderá nuevo resguardo, quedando por ello exento de toda responsabilidad.

Oviedo, 22 de Noviembre de 1934.  
Banco Español de Crédito, Sucursal de Oviedo.—El Director, Angel López Hita.

X-5293

## Banco Hispano Americano.—Madrid.

BALANCE EN 31 DE OCTUBRE DE 1934

ACTIVO		PESETAS	PASIVO		PESETAS
Caja y Bancos:			Capital .....		200.000.000,00
Caja y Banco de España....	230.421.880,33		Fondos de reserva:		
Monedas y billetes extranjeros.....	402.418,83		Ordinario .....	10.000.000,00	
Bancos y Banqueros:			Extraordinario.....	45.000.000,00	
En pesetas .....	71.573.363,26		Remanente de 1933.....	4.304.998,87	
En moneda extranjera.....	15.041.626,23				59.304.998,87
		317.439.086,63	Acreeedores.—Bancos y Banqueros:		
Cartera:			En pesetas.....	186.772.802,62	
Efectos de comercio hasta noventa días.....	358.921.630,46		En moneda extranjera .....	5.622.916,56	
Efectos de comercio a mayor plazo.....	417.554,85		Otros acreedores por cuenta corriente:		
Títulos:			A la vista .....	780.741.257,35	
Fondos públicos.....	542.410.633,83		Hasta el plazo de un mes... ..	221.044.873,95	
Otros valores.....	86.574.673,92		A mayores plazos.....	100.731.905,43	
Dobles .....	24.021.788,55		En moneda extranjera .....	62.342.689,85	
		1.012.355.281,61			1.366.256.445,76
Créditos:			Efectos y demás obligaciones a pagar.....		30.092.224,57
Deudores con garantía prendaria.....	73.896.807,85		Aceptaciones .. ..		14.781.943,64
Deudores varios a la vista..	32.386.561,58		Cuentas de orden y diversas .. ..		227.150.915,11
Deudores a plazo .....	64.558.612,00		Dividendos activos .....		189.950,00
Deudores en moneda extranjera .....	16.559.766,85				
		187.401.748,28			
Inmuebles.....		27.390.538,65			
Mobiliario e instalación .....		7.304.470,55			
Acciones en cartera .....		100.000.000,00			
Deudores por aceptaciones.....		14.781.943,64			
Cuentas de orden y diversas .....		231.083.408,57			
		1.897.756.477,95			1.897.756.477,95
Depósitos .....		3.540.709.204,77	Depositantes .....		3.540.709.204,77
<b>TOTAL.....</b>		<b>5.438.465.682,72</b>	<b>TOTAL.....</b>		<b>5.438.465.682,72</b>

**SOCIEDAD GENERAL AZUCARERA  
DE ESPAÑA**

**Segunda convocatoria a Junta general  
ordinaria de accionistas.**

No habiéndose depositado número suficiente de acciones para celebrar la Junta general ordinaria de accionistas, anunciada para el día 30 de Noviembre, el Consejo de Administración de esta Sociedad hace segunda convocatoria para el día 21 de Diciembre próximo, a las doce de la mañana, en el domicilio social, Alarcón, número 5, Madrid, la que, según los Estatutos, se celebrará cualquiera que sea el número de accionistas presentes y acciones representadas.

El orden del día de la Junta, así como las formalidades para su celebración, serán los expresados en el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID de 7 del corriente.

Los depósitos de acciones o resguardos hechos y las representaciones conferidas para la primera convocatoria serán válidos para esta segunda, siempre que no sean retirados, pudiéndose hacer nuevos depósitos hasta diez días antes de la fecha de la reunión, y delegaciones en la forma expresada en el anuncio anterior.

Madrid, 23 de Noviembre de 1934.  
El Secretario, José Canosa.—Visto bueno: el Presidente del Consejo de Administración, J. S. de Toca.

X—5297

**CONCURSO DE RADIOTELEGRAFIS-  
TAS L. A. P. E.**

Relación de aspirantes a Radiotelegrafistas aprobados en los exámenes verificados con arreglo al Concurso que se publicó en la "Gaceta de Madrid" del 5 de Julio de 1934, número 186, y que serán llamados, previo reconocimiento facultativo de aptitud, para personal navegante aéreo, a medida que lo requieran las necesidades de L. A. P. E.

Don Juan José Marínero Bermúdez, D. Gabriel Usera Casaubón, D. Justo Muela Miranda, D. Luis Montero Muñoz, D. Ricardo Chain Martínez, D. Alfonso Pascual Roural, D. Alvaro Bielsa Marqueta y D. Antonio Soler Terol.

Madrid, 19 de Noviembre de 1934.  
Lineas Aéreas Postales Españolas.—El Director Gerente (ilegible).

X—5298

**MUTUA DE SEGUROS DE LA SOCIE-  
DAD DEL GREMIO DE CARBONERIAS  
DE MADRID**

Pasaje de la Alhambra, número 2, principal.

**RAMO DE ACCIDENTES**

Convoca a los señores mutualistas a Junta general extraordinaria que se celebrará el día 27 del corriente, a las ocho y media de la noche, en primera convocatoria, y a las nueve, en segunda, en el domicilio social de la Unión Carbonera, calle de la Abada, 2, para tratar del siguiente orden del día:

1.° Proposición del Consejo de Administración sobre ampliación del Se-

guro de Accidentes del Trabajo a los señores mutualistas y sus familiares.

2.° Sobre fijación del límite a los Gastos generales.

Madrid, 20 de Noviembre de 1934.  
El Secretario, G. Gayo.

X—5299

**SOCIEDAD ANONIMA HULLERAS  
DEL TURON**

Cumpliendo lo preceptuado en la escritura de emisión de las Obligaciones de esta Sociedad, se sortearán en el domicilio social (Alameda de Recalde, 27), el día 1.° de Diciembre próximo, a las diez y media de la mañana, las 280 Obligaciones que deben ser amortizadas en el año actual.

Al acto, que será público y ante Notario, podrán asistir los señores Obligacionistas que lo deseen.

Bilbao, 21 de Noviembre de 1934.—El Secretario del Consejo de Administración, Juan María de Goyarrola.

X—5300

**AYUNTAMIENTO DE LA CORUÑA**

**SUBASTA PÚBLICA**

En cumplimiento de la Orden del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, fecha 19 del mes de Septiembre próximo pasado, se anuncia la subasta pública de las fincas que pertenecen a la Fundación benéfico-docente, instituida en el lugar de La Greia, de la parroquia de San Cristóbal das Vinas, del término municipal de La Coruña, con D. Antonio Pardo, el año 1724, cuyas fincas son las siguientes, con expresión de su situación, nombres, clase de cultivo y valor en venta.

*Parroquia de San Cristóbal das Vinas.  
Lugar de San José.*

1. El labradío denominado Olmedo, de extensión 11 áreas y 54 centiáreas, equivalente a dos ferrados, 14 cuartillos y nueve novenos. Tasado en 1.360 pesetas.

2. Labradío llamado Barreira, de 12 áreas y 49 centiáreas, equivalentes a dos ferrados y 19,5 cuartillos. Tasado en 985 pesetas.

3. Labradío llamado Olmedo, de ocho áreas y 88 centiáreas, equivalentes a dos ferrados. Tasado en 825 pesetas.

4. Labradío y prado regadío, llamado Lavadoiro, de 54 áreas y 35 centiáreas, equivalentes a 12 ferrados, cinco cuartillos y siete novenos. Tasado en 5.275 pesetas.

5. El labradío y prado Redonda, en el Agra de Caucos, de cinco áreas y 85 centiáreas, equivalentes a un ferrado, siete cuartillos y cinco novenos. Tasado en 475 pesetas.

6. El montetojal llamado Lavadoiro, de 34 áreas y 41 centiáreas, equivalentes a siete ferrados y 18 cuartillos. Tasado en 1.080 pesetas.

7. El labradío denominado Olmedo, de seis áreas y ocho centiáreas, equivalentes a un ferrado, ocho cuartillos y ocho novenos. Tasado en 670 pesetas.

*Parroquia de San Cristóbal das Vinas.  
Lugar de Vilaboa.*

8. El labradío denominado Morciras, de tres áreas y 24 centiáreas, equivalentes a 17,5 cuartillos. Tasado en 280 pesetas.

9. El prado denominado Recueiros, de 74 centiáreas, equivalentes a cuatro cuartillos. Tasado en 85 pesetas.

10. Prado denominado Redonda, de dos áreas y 33 centiáreas, equivalentes a 12 cuartillos y cinco novenos. Tasado en 212,50 pesetas.

11. Otro prado denominado Redonda, de un área y 38 centiáreas, equivalentes a siete cuartillos y cuatro novenos. Tasado en 127 pesetas.

*Parroquia de Santa María de Ratis.  
Lugar de Vilaboa.*

12. La casa de este lugar, señalada con el número 12, compuesta de un edificio, dedicado a vivienda con su fachada principal al Sur, en la que tiene puerta y ventana; tiene el piso terreno sin división alguna, en el cual está la cocina; hacia el Este de este cuerpo, un anexo con piso abuhardillado, que se dedica a dormitorios, en la planta alta, y cuadras en la baja. Unido a estos edificios un terreno baldío; ocupa toda la finca dos áreas y 54 centiáreas, equivalentes a 14 cuartillos. Tasada esta finca en 2.227 pesetas.

13. Prado regadío y huerta, llamado Cortiña, inmediato a la finca anterior, con arbolado frutal. Mide 20 áreas y 35 centiáreas, equivalentes a cuatro ferrados y 14 cuartillos. Tasado en 1.980 pesetas.

14. Finca a labradío y monte, denominado Castros, de 26 áreas y ocho centiáreas, equivalentes a cinco ferrados y 20 cuartillos. Tasada en 1.875 pesetas.

15. Montetojal y pinar, denominado Tarreo, de 44 áreas y 50 centiáreas, equivalentes a nueve ferrados. Tasado en 2.200 pesetas.

16. Labradío y campo, denominado Toreo, de 44 áreas y 50 centiáreas equivalentes a 10 ferrados. Tasado en 3.025 pesetas.

17. Labradío denominado Carreira d'Agra o Román, de 30 áreas y 78 centiáreas, equivalentes a seis ferrados y 20 cuartillos. Tasado en 2.100 pesetas.

18. Labradío Cortiña, de 10 áreas y 63 centiáreas, equivalentes a dos ferrados y nueve cuartillos. Tasado en 740 pesetas.

19. Prado regadío, llamado Cortiña, de ocho áreas y 81 centiáreas, equivalentes a un ferrado y 24 cuartillos. Tasado en 735 pesetas.

20. Prado regadío, llamado Pedreiros, de 74 centiáreas, equivalentes a cuatro cuartillos. Tasado en 68 pesetas.

21. Prado llamado Calzada, de seis áreas y 46 centiáreas, equivalentes a un ferrado y 10 cuartillos y ocho novenos. Tasado en 450 pesetas.

**AYUNTAMIENTO DE ABEGONDO**

*Parroquia de San Miguel de Figueras.  
Lugar de Hermida.*

22. La casa sin número de dicho lugar, que actualmente habita Mariano

Barrós Gómez, compuesta de planta baja y un pequeño alto, abuhardillado, de paredes de mampostería ordinaria sin enlucir, con su fachada principal al Norte, distribuida la planta baja en cocina y cuartos, adosado a la fachada Este un cobertizo, y por el Este, Norte y Oeste un terreno a salido y huerta, era de majar y labradío, en donde está instalado un hórreo. Ocupa toda la finca 14 áreas y 32 centiáreas, o sean tres ferrados, cinco cuartillos y tres novenos, y se tasó en 1.785 pesetas.

23. El labradío y monte conocido por D'a Riveira, de 22 áreas y 37 centiáreas, equivalentes a cinco ferrados y dos cuartillos. Tasado en 390 pesetas.

24. Un monte unido a la finca anterior, con igual denominación, de 45 áreas y 37 centiáreas, equivalentes a 10 ferrados, cinco cuartillos y dos novenos. Tasado en 1.350 pesetas.

25. Labradío Tella de Atras, de 11 áreas y 25 centiáreas, equivalentes a dos ferrados, 12 cuartillos y siete novenos. Tasado en 620 pesetas.

26. Labradío Cova o Tella, de seis áreas y 73 centiáreas, equivalentes a un ferrado, 12 cuartillos y tres novenos. Tasado en 375 pesetas.

27. Labradío Tella Grande, de 19 áreas y 13 centiáreas, equivalentes a cuatro ferrados y siete cuartillos. Tasado en 1.070 pesetas.

28. El labradío denominado Tella Longa, de 16 áreas y 31 centiáreas, equivalentes a tres ferrados, 16 cuartillos y un noveno. Tasado en 785 pesetas.

29. Labradío y campo conocido por Eira, de 29 áreas y 46 centiáreas, equivalente a seis ferrados y cinco cuartillos. Tasado en 1.500 pesetas.

30. Labradío llamado Hermida, de 30 centiáreas, equivalentes a un cuartillo y seis novenos. Tasado en 300 pesetas.

31. Prado llamado Da Fonte, de un área y 38 centiáreas, equivalentes a siete cuartillos y tres novenos. Tasado en 105 pesetas.

32. Terreno a campo, de 32 centiáreas. Tasado en 45 pesetas.

#### AYUNTAMIENTO DE CULLERERO

##### Lugar de Boedo.

33. Una casa sin número, situada en dicho lugar y que actualmente habita José Calvete, compuesta de planta baja y piso alto, con su fachada principal al Norte. Por esta fachada tiene adosada una cuadra, otra por el Oeste, un alpendre por el Sur y rodeando a estas edificaciones, un terreno dedicado a era de majar y huerta; todo ocupa cinco áreas y 73 centiáreas y media, siendo su tasación 5.831 pesetas.

34. Otra casa sin número, situada en el mismo lugar de Boedo, habitada por el vecino Domingo Seijas, compuesta de un edificio de planta baja y piso abuhardillado, con más edificaciones menores que se dedican a cuartos y bodegas. Unido a éstas un terreno dedicado a era de majar y huerta. Ocupa toda esta finca siete áreas y 45 centiáreas, equivalentes a un ferrado y 16 cuartillos. Tasada en 3.983,70 pesetas.

35. El labradío nombrado D'as Pe-

dras, de 28 áreas y 82 centiáreas, equivalentes a seis ferrados, 11 cuartillos y siete novenos. Tasado en 1.555 pesetas.

36. Labradío llamado A Banda, de 34 áreas y cinco centiáreas, equivalentes a siete ferrados y 16 cuartillos. Tasado en 1.805 pesetas.

37. Labradío y monte conocido por Astras, de 2 áreas y 41 centiáreas, equivalentes a cinco ferrados y un cuartillo. Tasado en 875 pesetas.

38. Labradío y prado nombrado Js por Astras, de 2 áreas y 41 centiáreas, equivalentes a 20 ferrados y 15 cuartillos. Tasado en 7.000 pesetas.

39. Labradío llamado Agra de Canelo, de 14 áreas y 24 centiáreas, equivalentes a tres ferrados y cinco cuartillos. Tasado en 875 pesetas.

40. Labradío nombrado Abelleira, de 11 áreas y 86 centiáreas, equivalentes a dos ferrados y 16 cuartillos. Tasado en 575 pesetas.

41. El labradío y campo denominado Abelleira, de 37 áreas y 97 centiáreas, equivalentes a ocho ferrados y seis cuartillos. Tasado en 2.078,25 pesetas.

42. El labradío llamado Alvarina, de 47 áreas y 52 centiáreas, equivalentes a 10 ferrados y 17 cuartillos. Tasado en 2.599,85 pesetas.

43. El montetotal denominado Pedra Rubia, de extensión 27 áreas y 29 centiáreas, equivalentes a seis ferrados y 3,5 cuartillos. Tasado en pesetas 1.235,20.

44. Labradío llamado Barazal, de una superficie de 67 áreas y 10 centiáreas, equivalentes a 15 ferrados, dos cuartillos y tres novenos. Tasado en 3.750 pesetas.

45. Labradío y monte denominado Requiero de Abelleira, de 14 áreas y 78 centiáreas, equivalentes a tres ferrados y ocho cuartillos. Tasado en 612,50 pesetas.

46. Monte denominado Colo, de 22 áreas y 80 centiáreas, equivalentes a un ferrado, un cuartillo y tres novenos. Tasado en 238,50 pesetas.

48. Labradío llamado Cova, de extensión dos áreas y 24 centiáreas, equivalentes a 12 cuartillos y dos novenos. Tasado en 123,15 pesetas.

49. Labradío denominado Vieiteiro, de cuatro áreas 67 centiáreas, equivalentes a un ferrado, un cuartillo y dos novenos. Tasado en 241 pesetas.

50. Labradío llamado Cova, de dos áreas y 47 centiáreas, equivalentes a 13 cuartillos y seis novenos. Tasado en 260 pesetas.

51. Labradío, también denominado Cova, de dos áreas y 19 centiáreas, equivalentes a 11 cuartillos y ocho novenos. Tasado en 131,25 pesetas.

52. Otro labradío de igual nombre, de extensión tres áreas y 44 centiáreas, equivalentes a 18 cuartillos y cinco novenos. Tasado en 162,50 pesetas.

53. Labradío, también llamado Cova, de tres áreas y 36 centiáreas, equivalentes a 18 cuartillos y un sexto. Tasado en 171,20 pesetas.

54. Trozo de terreno a huerta con frutales, próximo a la casa de este lugar, habitada por José Calvete, de superficie dos áreas y 87 centiáreas, equivalentes a 15,5 cuartillos. Tasado en 160,23 pesetas.

55. Labradío denominado Eira, de

superficie 11 áreas y 97 centiáreas, equivalentes a dos ferrados y 17 cuartillos. Tasado en 680 pesetas.

56. Prado regadio, nombrado D'a Fonte, de superficie 92 centiáreas, equivalentes a cinco cuartillos, cerrado con selo vivo. Tasado en 78,30 pesetas.

57. Labradío de igual nombre, de extensión un área y 41 centiáreas, equivalentes a siete cuartillos y siete novenos. Tasado en 75,21 pesetas.

58. Labradío denominado Pateio o Barazal, de superficie 12 áreas y 97 centiáreas, equivalentes a dos ferrados y 10 cuartillos. Tasado en 780 pesetas.

59. Labradío denominado D'a Eira, de superficie 10 áreas y 79 centiáreas, equivalentes a dos ferrados y 10 cuartillos. Tasado en 628 pesetas.

60. Labradío llamado Porco Bravo, de superficie 15 áreas y 10 centiáreas, equivalentes a tres ferrados y 9,5 cuartillos. Tasado en 805,34 pesetas.

61. Prado denominado D'a Fonte, de dos áreas y 52 centiáreas, equivalentes a 13 cuartillos. Tasado en 152,28 pesetas.

62. Terreno a huerta próxima a la casa de esta Fundación, que habita Domingo Seijas, de extensión tres áreas y seis centiáreas, equivalentes a 16 cuartillos y medio. Tasado en 150,43 pesetas.

63. Labradío denominado Campo de Cerdeiras, de 17 áreas y 38 centiáreas, equivalentes a tres ferrados y 22 cuartillos. Tasado en 1.008 pesetas.

64. Labradío denominado Lobete, de seis áreas y 10 centiáreas, equivalentes a un ferrado y nueve cuartillos. Tasado en 315 pesetas.

65. Labradío llamado Pazos, de extensión 13 áreas, equivalentes a dos ferrados y 22 cuartillos. Tasado en 721 pesetas.

#### AYUNTAMIENTO DE ARTEIJO

##### Parroquia de Santa María de Loureda. Lugar de Fortesende.

66. Una casa sin número en el mencionado lugar, que colorea José Díaz de la Fuente, compuesta de planta baja y piso abuhardillado, dividido el bajo en cocina, cuadra y otras dependencias, cubierta de teja común, con su fachada principal al Norte, una alpendre unido al Sur y a continuación del cual está un terreno dedicado a huerta, en el que está enclavado otro que pertenece a Pedro Vázquez. Ocupa esta finca 13 áreas y 91 centiáreas, equivalentes a tres ferrados y tres cuartillos. Su valor es de 4.802,98 pesetas.

67. Labradío denominado Noval, de una extensión de 23 áreas y 64 centiáreas, equivalentes a cinco ferrados y 7,5 cuartillos. Tasado en 1.591,80 pesetas.

68. Labradío llamado Lameiro, de extensión 21 áreas y 83 centiáreas, equivalentes a cuatro ferrados y 22 cuartillos. Tasado en 1.508,27 pesetas.

69. El campo y labradío denominado Cova, de 17 áreas y 57 centiáreas, equivalente a tres ferrados y 22 cuartillos. Tasado en 1.213,25 pesetas.

70. El labradío y prado denominado Lameiro, de extensión 16 áreas y 32 centiáreas, equivalentes a tres

ferrados, 12 cuartillos y cinco novenos. Tasado en 965 pesetas.

71. El labradío llamado Fortesende o Lameiros, de superficie siete áreas y 97 centiáreas, equivalentes a un ferrado y 19 cuartillos. Tasado en 621,03 pesetas.

72. El monte llamado D'as Fragas, de superficie 13 áreas y 52 centiáreas, equivalentes a tres ferrados y un cuartillo y cuarto. Tasado en 521,88 pesetas.

73. Labradío llamado Couso o D'as Fragas, de extensión 11 áreas y 47 centiáreas, equivalentes a dos ferrados y 14 cuartillos. Tasado en 750 pesetas.

74. El prado denominado Reviscosta, de extensión seis áreas y 90 centiáreas, equivalentes a un ferrado y 13 cuartillos. Tasado en 481,23 pesetas.

75. El labradío denominado Balay, de cinco áreas y 55 centiáreas, equivalentes a un ferrado y seis cuartillos. Tasado en 319,27 pesetas.

76. El labradío denominado Solán, de extensión siete áreas y 15 centiáreas, equivalentes a un ferrado y 14,5 cuartillos. Tasado en 385,04 pesetas.

77. El labradío llamado Portelo D'Agra, de superficie tres áreas y 88 centiáreas, equivalentes a 21 cuartillos. Tasado en 270,25 pesetas.

78. El labradío nombrado Picón, de extensión cinco áreas y 37 centiáreas, equivalentes a un ferrado y cinco cuartillos. Valorado en 363 pesetas.

79. El labradío Lamama, de seis áreas y 15 centiáreas, equivalentes a un ferrado y nueve cuartillos. Tasado en 435 pesetas.

80. El prado denominado Payo, de cuatro áreas y 29 centiáreas, equivalentes a 23 cuartillos. Valorado en 298 pesetas.

*Parroquia de Santa María de Loureda.  
Lugar de Hervidins.*

81. La casa sin número de este lugar, que colorea Antonio Piña, de planta baja y una pequeña buhardilla, con paredes de mampostería ordinaria, sin enlucir, y cubierta de teja común, con su fachada principal al Noroeste, en donde tiene horno de cocer pan; un terreno anexo, dedicado a era de majar que la rodea por sus fachadas Norte y Sur, y al final de éste, hacia el Norte, un cobertizo dedicado a cuádras y bodega.

Ocupa el total dos áreas y 57 centiáreas, y se tasa en 1.255,98 pesetas.

82. El labradío y monte denominado Revolta, de extensión 14 áreas y 62 centiáreas, equivalentes a tres ferrados y siete cuartillos. Tasado en 991,25 pesetas.

83. El campo y labradío denominado Reviscosta, de 15 áreas y 32 centiáreas, equivalentes a tres ferrados y 10 cuartillos y medio. Tasado en pesetas 980,70.

84. El labrado y prado nombrado Xanillo, de extensión cuatro áreas y 16 centiáreas, equivalentes a 22,5 cuartillos. Tasado en 720 pesetas.

85. El labradío denominado Loureda, en el valle de este nombre, de superficie siete áreas y 11 centiáreas,

equivalentes a un ferrado y 14,5 cuartillos. Valorado en 285,90 pesetas.

86. El labradío y montepinar, denominado Restreva, de 43 áreas y 81 centiáreas, equivalentes a nueve ferrados y 20 cuartillos. Tasado el suelo y el vuelo en 1.750 pesetas.

87. El labradío denominado Horta d'a Casa o Cortiña, de dos áreas y cuatro centiáreas, equivalentes a 11 cuartillos. Tasado en 125 pesetas.

*Parroquia de Moras.—Lugar de Insúa.*

88. La finca y labradío, con un gran peñasco en su parte Norte, denominada Gabriel, de extensión 63 áreas y 33 centiáreas, equivalentes a 14 ferrados y seis cuartillos. Tasada en 3.478,25 pesetas.

*Parroquia de Pastoriza.—Lugar de Borroa.*

89. El labrado denominado Grela Longa, de superficie siete áreas y 30 centiáreas, equivalentes a un ferrado y 15 cuartillos. Tasado en 305,25 pesetas.

90. El labradío llamado Coido, de extensión seis áreas y 96 centiáreas, equivalentes a un ferrado y tres cuartillos. Tasado en 298,70 pesetas.

91. El prado y labradío denominado Meixeiras, de extensión 18 áreas y 20 centiáreas, equivalentes a cuatro ferrados y dos cuartillos. Tasado en 989,13 pesetas.

92. El labradío y campo denominado Grela Pequena, de superficie seis áreas y 64 centiáreas, equivalentes a un ferrado y 12 cuartillos. Tasado en 305,25 pesetas.

93. El labradío denominado Pereira, de dos áreas y 63 centiáreas, equivalentes a 14 cuartillos y tres novenos. Tasado en 154 pesetas.

94. El labradío nombrado Cortiña, de siete áreas y 60 centiáreas, equivalentes a un ferrado y 17 cuartillos. Tasado en 437 pesetas.

95. Labradío denominado Cortiña, de extensión dos áreas y 75 centiáreas, equivalentes a 14 cuartillos. Tasado en 138 pesetas.

96. El labradío denominado Forno, de extensión 28 áreas y 30 centiáreas, equivalentes a seis ferrados y ocho cuartillos. Tasado en 1.588 pesetas.

97. Labradío, campo y prado denominado Olmo, de extensión 12 áreas y 32 centiáreas, equivalentes a dos ferrados y 18 cuartillos y medio. Tasado en 443 pesetas.

98. Labradío llamado Comareiros, de extensión cinco áreas y 58 centiáreas, equivalentes a un ferrado y seis cuartillos. Valorado en 316 pesetas.

99. El monte nombrado Comareiros, de extensión 14 áreas y 38 centiáreas, equivalentes a tres ferrados y 15 cuartillos. Valorado en 876,50 pesetas.

100. El labradío llamado Carballino, de superficie 15 áreas y una centiárea, equivalentes a tres ferrados y 15 cuartillos. Valorado en 876,50 pesetas.

101. Otro labradío de igual nombre, con superficie igual a seis áreas y 84 centiáreas, equivalentes a un ferrado y 13 cuartillos. Valorado en 393 pesetas.

102. Labradío denominado Orzal, de extensión 19 áreas y 31 centiáreas, equivalentes a cuatro ferrados y 8,5 cuartillos. Tasado en 1.088 pesetas.

103. El prado nombrado Lagares, de extensión 10 áreas y ocho centiáreas, equivalentes a dos ferrados y 6,5 cuartillos. Tasado en 790 pesetas.

104. Labradío, campo y monte denominado Corgo, de extensión 11 áreas 64 centiáreas, equivalentes a dos ferrados y 15 cuartillos. Tasado en 665 pesetas.

105. El labradío y prado nombrado Figueira de Abajo, de extensión 26 áreas y 16 centiáreas, equivalentes a cinco ferrados y 21 cuartillos. Tasado en 1.500 pesetas.

106. Otro labradío de igual nombre, de extensión seis áreas y 20 centiáreas, equivalentes a un ferrado y nueve y medio cuartillos. Tasado en 349 pesetas.

107. El monte denominado Agro de Bens, de extensión 14 áreas y 35 centiáreas, equivalentes a tres ferrados y cuartillos. Tasado en 595 pesetas.

108. El labradío y campo también denominado Agro de Bens, de extensión 19 áreas y nueve centiáreas, equivalentes a cuatro ferrados y siete cuartillos. Tasado en 1.077,80 pesetas.

109. Labradío y monte denominado Pardiñeiros, de extensión 28 áreas y 36 centiáreas, equivalentes a seis ferrados y nueve y medio cuartillos. Tasado en 1.237,80 pesetas.

110. La cuarta parte proindivisa de la casa situada en el lugar de Bens, emplazada al lado Oeste de la señalada con el número 40, que pertenece a Manuel Alvedro, con la cuarta parte de los terrenos anexos, dedicados a salidos, era, huerta y labradío, con algunos árboles frutales. El total de la finca ocupa seis áreas y 15 centiáreas, equivalentes a un ferrado, nueve cuartillos y dos novenos. Tasada esta cuarta parte en 1.680 pesetas.

AYUNTAMIENTO DE LA CORUÑA

*Parroquia de Santa María de Oza.  
Lugar de Eiris.*

111. La casa número 11 de dicho lugar, compuesta de planta baja y piso abuhardillado, con su fachada principal al Este, en donde tiene puerta de entrada al bajo y ventana, el piso; unido a la fachada Oeste un cobertizo. Este edificio, de paredes de mampostería ordinaria y techumbre de teja común, ocupa una superficie cubierta de 161 metros cuadrados y 71 metros cuadrados. Tiene anexo un terreno dedicado a era de majar y huerta, que ocupa ocho áreas y 94 centiáreas, con algunos árboles frutales. Tasada esta finca en 2.640 pesetas.

112. El labradío nombrado Leira Pequena D'Agra, de extensión 13 áreas y siete centiáreas, equivalentes a tres ferrados y dos cuartillos. Tasado en 4.574 pesetas.

113. El labradío y el campo nombrado Pereira de Abajo, de extensión 21 áreas y 14 centiáreas, equivalentes a cuatro ferrados, 18 cuartillos y dos novenos. Tasado en 8.033,20 pesetas.

114. El labradío y monte peñascoso denominado Peladas, de extensión

13 áreas y 50 centiáreas, equivalentes a tres ferrados y un cuartillo. Tasado en 4.320 pesetas.

115. El labradío denominado Peladas, de extensión nueve áreas y 67 centiáreas, equivalentes a dos ferrados, dos cuartillos y dos novenos. Tasado en 3.094 pesetas.

116. El labradío denominado Lagos, en las Cernadas, de extensión de 25 áreas y cinco centiáreas, equivalentes a cinco ferrados, 15 cuartillos y tres novenos. Tasado en 8.272 pesetas.

117. El labradío, prado y monte, que se conoce por Lagos, de una extensión igual a una hectárea, seis áreas y 50 centiáreas, equivalentes a 23 ferrados, 23 cuartillos y siete novenos. Tasado en 3.282,30 pesetas.

118. El labradío denominado Pereira de Arriba, de una extensión de 14 áreas y 48 centiáreas, equivalentes a tres ferrados, seis cuartillos y tres novenos. Tasado en 19.892,52 pesetas.

119. El labradío nombrado Leira D'Agra, de extensión 25 áreas y 90 centiáreas, equivalentes a cinco ferrados y 20 cuartillos. Tasado en 8.360 pesetas.

120. El labradío denominado Pereira, de extensión tres áreas y cinco centiáreas, equivalentes a 16,50 cuartillos. Tasado en 2.873,21 pesetas.

121. El labradío y monte denominado Perdiceiros, de extensión 17 áreas y 55 centiáreas, equivalentes a tres ferrados y 23 cuartillos. Tasado en 9.742 pesetas.

122. El labradío denominado Lamador, de Casanova de Eiris, de extensión siete áreas y 45 centiáreas, equivalentes a un ferrado y 14 cuartillos. Tasado en 1.341,10 pesetas.

12. El monte y labradío denominado Tras Da Costa, de una extensión de 45 áreas y 13 centiáreas, equivalentes a 10 ferrados y cuatro cuartillos. Tiene una plantación de eucaliptus hacia su parte SO. Tasado en 8.574,70 pesetas.

124. El labradío y monte llamado Curramentes, de 22 áreas y 45 centiáreas, equivalentes a cinco ferrados, un cuartillo y tres novenos. Tasado en 2.969,85 pesetas.

125. El labradío denominado Regueira, en el lugar del Castaño, de extensión 12 áreas y 39 centiáreas, equivalentes a dos ferrados y 19 cuartillos. Tasado en 2.339,90 pesetas.

126. El labradío denominado As Viñas, de 13 áreas y 82 centiáreas, equivalentes a tres ferrados, dos cuartillos y seis novenos. Tasado en pesetas 2.971,30.

127. El labradío y montotojal denominado As Moas, de extensión una hectárea, 89 áreas y nueve centiáreas, equivalentes a 42 ferrados. Tasado en 28.741,68 pesetas.

*Parroquia de Santa María de Oza.  
Lugar de la Cubela.*

128. Un labradío en el citado lugar, a inmediaciones de la calle de San Diego, de extensión 15 áreas y 67 centiáreas, equivalentes a tres ferrados y 12 cuartillos. Tasado en pesetas 18.832,23.

129. Otro labradío nombrado Grallide, de una extensión de 13 áreas y 78 centiáreas, equivalentes a tres fe-

rrados, dos cuartillos y cuatro novenos. Tasado en 26.768 pesetas.

*Parroquia de San Vicente de Elviña.  
Lugar de Elviña.*

130. La finca a labradío denominada Lage, de extensión 96 áreas y 82 centiáreas, equivalentes a 21 ferrados y 19,5 cuartillos. Tasada en 11.832,07 pesetas.

Las fincas descritas son libres de cargas.

*Condiciones.*

1.º El tipo para la subasta de cada una de las fincas es el fijado por tasación pericial, cuyos tipos figuran al final de las respectivas descripciones, y no se admitirán posturas que no cubran el tipo de tasación.

2.º Para tomar parte en la subasta será necesario que cada postor deposite en el acto de la celebración el diez por ciento del importe del tipo de subasta del lote de fincas a que se refiera.

3.º Las posturas han de referirse a cada lote, comprensivo cada uno de las fincas sitas en cada lugar, según la relación que se hace en este anuncio.

4.º El rematante no podrá exigir más titulación que la que exista y se ponga de manifiesto en la Notaría en que se otorgue la correspondiente escritura, no quedando la parte vendedora obligada a liberar cargas ni a la evicción y saneamiento.

5.º El resto del precio de adjudicación deberá ser pagado en su totalidad o en el acto de firmarse la correspondiente escritura, y si ello no tuviera lugar por culpa del postor adjudicatario, perderá el diez por ciento depositado y será, en todo caso, responsable de los daños y perjuicios que por ello se originen a la Fundación.

6.º El pago de los anuncios de subasta y derechos de Notaría, etc., serán de cuenta exclusiva de los compradores.

7.º Los anuncios de subasta serán publicados en la GACETA DE MADRID, Boletín Oficial de la provincia de La Coruña, Prensa local y en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos en donde radiquen las fincas de la Fundación.

8.º Se designa Notario actuante en la subasta el que lo es del Colegio de La Coruña, con residencia en esta capital, D. Antonio Viñes Gilmet.

9.º La subasta se celebrará por medio de pujas a la llana.

10. El acto de subasta será presidido por un Delegado del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, siendo de cuenta de los adjudicatarios los gastos de locomoción y dietas que, reglamentariamente, devengue dicho funcionario.

11. Las adjudicaciones que se hagan de las fincas a los respectivos mejores postores al finalizar la subasta, tendrán el carácter de provisionales, no elevándose a definitiva hasta que sea aprobado por el Protectorado, y entre tanto no adquirirán derecho alguno los rematantes.

El acto de subasta se celebrará el día 7 de Enero de 1935 y siguientes,

a las diez de la mañana, en el local de la Escuela de esta Fundación, situada en el lugar de La Grela, de la Parroquia de San Cristóbal Das Viñas, del término municipal de La Coruña.

La Coruña, 15 de Noviembre de 1934.—El Administrador de la Fundación, Manuel Valls.

X—5203

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA  
NUMERO 10, DE BARCELONA**

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 10, de esta capital, en providencia de ayer dictada en el juicio ejecutivo instado por A. Ruffer & Sons Ltd., contra Lhusa y Compañía, S. en C., por el presente se anuncia, por primera vez, y término de veinte días, la venta en pública subasta de los siguientes bienes:

Dos séptimas partes indivisas de la casa sita en esta ciudad, Plaza del Borne, con salida a la calle de las Moscas, señalada de número 11, en la Plaza y de número 4 en la calle.

Linda: a Oriente, con casa de los sucesores del Reverendo D. José Gargós, antes José O. Comerma; por Mediodía, delante, con la Plaza del Borne; por Poniente, derecha, con casa de doña Rosa Larra, que antes fue de Hermanos Pedralbes, y parte, con otra casa de D. Juan Ribó Serra, que fue de D. Antonio Ferrer y parte con casa de D. Antonio Amat, y por Cierzo, espalda, con calle de las Moscas; se compone de bajos, con tres tiendas en la Plaza y cuatro pisos, divididos en dos habitaciones cada uno, y de una cuadra al nivel de errado; dotada de media pluma de agua y siendo la figura del solar que ocupa rectangular poligonal de 5.600 palmos cuadrados, iguales a 211 metros 56 decímetros.

Valoradas dichas dos séptimas partes en veintinueve mil seiscientos veinticuatro pesetas cuarenta y dos céntimos.

Dos séptimas partes indivisas de una porción de terreno, sita en esta ciudad, con frente a la calle del Gasómetro, en la que va señalada con el número 6, con puerta de entrada, cobertizos y otras construcciones, de cabida 1.055 metros 150 milímetros cuadrados.

Linda: por su frente, con dicha calle; por la derecha, saliendo, con finca de doña Dolores Xinxó; por la izquierda, con honores de D. Joaquín Jover; por la espalda, con D. José Riera. Valoradas las expresadas dos séptimas partes en cuarenta y ocho mil trescientas ochenta y ocho pesetas setenta y un céntimos.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, Salón de Fermín Galán, el día 29 de Diciembre próximo, a las doce, advirtiéndose:

Primero. Que los títulos de propiedad de los descritos bienes estarán de manifiesto en Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndoles además que los licitadores deberán conformarse con ellos, y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Segundo. Que no se admitirá pos-

tura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo, pudiendo hacerse aquéllas en calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercero. Que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 efectivo del valor de los bienes que sirva de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Cuarto. Que todos los gastos de subasta y demás inherentes a la misma, así como el pago de derechos reales a la Hacienda, serán de cargo del rematante.

Barcelona, 21 de Noviembre de 1934.  
El Secretario, Mariano Pujadas.

X—5301

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CAZORLA

Don Francisco de Paula José Valera y Sáinz de la Maza, Juez de primera instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio civil declarativo de menor cuantía instados por el Procurador D. José Manuel Bautista Gallego, en nombre y representación de D. Francisco Estremera de Torre, contra D. Juan Soto y Vela o sus legítimos herederos, sobre cancelación de hipoteca que gravan determinadas fincas de la propiedad del demandante, en cuyos autos y por no ser conocidos el domicilio de los demandados se les emplace, para que en el término de nueve días y cinco más por razón de distancia, contados desde la inserción del presente en la "Gaceta de Madrid" y "Boletín Oficial" de la provincia, se personen en los autos y contesten a la demanda; bajo apercibimiento de que, en otro caso, serán declarados rebeldes.

Y para que conste, digo lo acordado y tenga cumplido efecto, expido el presente, que firmo en Cazorla a 8 de Noviembre de 1934.—Por mandato de S. S., Miguel Polsino.—El Juez, Francisco de Paula.

X—5303

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 9, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número 9, de esta capital, en autos de procedimiento especial hipotecario que sigue el Procurador D. César Escrivá de Romani, en nombre de D. Daniel Trevijano Ruiz Clavijo, contra D. Emilio Jerez Garabis, sobre pago de cantidad, se saca a la venta en pública subasta, por término de veonte días y en la cantidad de pesetas 168.750, 75 por 100 del tipo de la primera subasta, la siguiente:

Casa en construcción, situada en Madrid, señalada con el número 36 provisional de la calle del Marqués de Urquijo, segunda Sección del Registro de la Propiedad de Occidente. Consta de planta de semisótanos y ocho plantas más. El solar sobre que se construye es de forma cuadrangular, con ligera abertura de escuadra en

su medianería izquierda, superficie de 325 metros 64 decímetros cuadrados, equivalentes a 4.194 pies cuadrados, de los cuales corresponden a la edificación 262 metros 64 decímetros cuadrados, o sean 3.382 pies 80 décimos cuadrados y el resto se destina a patios; linda: al Sur o frente, en línea de 17 metros cinco centímetros, con la calle del Marqués de Urquijo; Este, o derecha entrando, en línea de 18 metros 45 centímetros, con casa del Sr. Jerez Garabis; Oeste o izquierda, en línea de 18 metros 45 centímetros, con casa de doña Octavia Rosch, y Norte o espalda, en línea de 18 metros 25 centímetros, con finca de que se segregó el solar que ocupa la casa que se describe, propia de don Emilio Jerez Garabis.

Para cuyo remate se ha señalado el día 29 de Diciembre próximo, a las doce de la mañana, en la Sala audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores el 10 por 100 efectivo de dicho tipo; que no se admitirán posturas inferiores al mismo; que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID, en el *Diario Oficial de Avisos* y en el *Boletín Oficial* de esta provincia, se firma el presente en Madrid a 21 de Noviembre de 1934.—El Secretario, P. S., Gregorio Ortego.—El Juez, Carlos Calamita.

X—5294

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 6, DE MADRID

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número 6, de esta capital, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, contra doña Ana Mercedes Rodríguez García, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada para hacer efectivo un crédito hipotecario de trece mil pesetas de principal, se saca a la venta en pública subasta, por primera vez, y en la cantidad de treinta mil pesetas, la siguiente finca:

En Utrera.—Una casa demarcada en ciudad de Utrera, calle de San Fernando, 21; que linda: por la derecha, entrando, con casa de D. José Bécquer; por la izquierda, con otra de los herederos de doña Isabel Montero, y por la espalda, con corrales y cuadra, situada en la calle Barandilla, que fué de los herederos de D. José Arias de Saavedra, hoy fábrica de electricidad de la Sociedad Abarzuza y Compañía, consta su área superficial de 424,80 metros cuadrados.

A dicha casa se halla unida una par-

te segregada de la del número 19 de la misma calle de San Fernando, consistente en medio pajar de seis varas de largo y cuatro varas de ancho la mitad de la cuadra, sobre la cual pesa el sobrado, dividido por medio de un pelear que se halla en el centro de la misma y un pedazo de corral de 10 varas de largo y tres y dos terceras de ancho; lindando dicha parte unida al Este, con casa de la calle Barandilla, de los herederos de doña Rosa Ramos; por Norte, con dicha calle a la que tiene postigo; por Oeste, con la otra mitad del sobrado, corral y cuadra de que se segregó; por Sur, con corral de la casa que se describe.

La finca antes descrita y la porción o parcela que le fué segregada, descrita también, tienen en junto una superficie total de 475,76 metros cuadrados, y linda toda ella, a la derecha de su entrada, con la del número 23 de la misma calle de San Fernando, que fué de D. José Bécquer, después de don Juan García Durán, y hoy de sus herederos; por su izquierda, con la del número 19 de la misma calle de San Fernando, que fué de doña Isabel Montero, hoy de D. Diego Manuel Martínez Caller, y en parte, con la calle de Barandilla, donde tiene el postigo, y por la espalda, con la casa de dicha calle, que fué de D. José Arias de Saavedra, hoy fábrica de electricidad de la Sociedad Abarzuza y Compañía, cuya casa de habitación y de campo.

Para cuyo remate, que será doble y simultáneo en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en el de igual clase de Utrera, se ha señalado el día 28 de Diciembre próximo, a las once de la mañana, haciéndose constar:

Que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del expresado tipo.

Que para tomar parte en la misma, deberán consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del expresado tipo.

Que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Que las cargas o gravámenes anteriores y preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 17 de Noviembre de 1934.  
El Secretario, José María de Antonio.  
Visto bueno: el Juez de primera instancia titular, Antonio Ruiz.

X—5295

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 13, DE MADRID

En virtud de lo acordado en providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Antonio Domínguez y Fer-

nández, Juez de primera instancia del Juzgado número 13, de los de esta capital, en los autos de secuestro y enajenación de finca promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Manuel Martín Veña, contra D. Fernando Ruano Prieto, sobre pago de cantidad, se saca a la venta, por primera vez, en pública subasta y por la suma de trescientas trece mil pesetas, fijada en la escritura origen de dichos autos, la finca en ella hipotecada, consistente en

Un cortijo en Arjona y Porcuna, compuesto de varias piezas de tierra y casa de labor.

Cuya subasta deberá tener lugar, doble y simultáneamente, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número 1, y en la del de primera instancia de Andújar, el día 31 de Diciembre próximo, a las once de su mañana, previéndose:

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Que para tomar parte en la subasta, deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual, por lo menos, al 10 por 100 del referido tipo.

Que si se hicieren dos posturas iguales se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Que la consignación del precio se verificará a los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Que los títulos de propiedad de la finca, suplidos por certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que los licitadores deberán conformarse con ellos, sin derecho a exigir ningunos otros.

Y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 21 de Noviembre de 1934.—El Secretario, P. S., Arturo Roldán.—Visto bueno: el Juez de primera instancia, Antonio Domínguez.

X—5305

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUMERO 17. DE MADRID

En virtud de providencia dictada con esta por el señor Juez de primera instancia número 17, de esta capital, en los autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador D. Manuel Martín Veña, contra D. Casimiro Bafión García, sobre secuestro y posesión interina de fincas hipotecadas, en garantía de un préstamo de 8.000 pesetas, intereses, gastos y costas, se anuncia por primera vez la venta en pública subasta de las fincas especialmente hipotecadas y que en la escritura base del procedimiento se describe en la siguiente forma:

Fincas.—En Eleche (Alicante). 1.ª Casa número 13 de la calle del Angel, que consta de dos plantas; de superficie, según medición recientemente practicada, 200 metros cuadrados, equivalentes a 2.576 pies cuadrados, de los cuales están edificadas 164 metros cuadrados, y el resto destinado a un patio de luces; y linda: por la derecha, entrando, con la de María Pascual; por la izquierda, otra de Francisco Peral, y por la espalda, con corrales de la de Jaime Campello.

2.ª Y un trozo de terreno, sito en el pago del Llano de San José, de superficie 35 tabullas, equivalentes a tres hectáreas, 33 áreas y 74 centiáreas; y linda: por el Norte, con tierra de Concepción Ortega y Ana María Agulló; por el Este, con las mismas; por el Sur, con camino rural, y por el Oeste, con el Barranco de los Arcos y Ana María Agulló.

Para cuya subasta, que tendrá lugar doble y simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Elche, se ha señalado el día 17 de Enero del año próximo, a las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Servirá de tipo para esta primera subasta la cantidad de 11.000 pesetas para la primera finca y 5.000 pesetas para la segunda.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de los expresados tipos.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán consignar los licitadores el 10 por 100 efectivo del tipo que sirva de base para la subasta y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Cuarta. Si se hicieren dos posturas iguales, se abrirá nueva licitación entre los dos rematantes.

Quinta. Los títulos, suplidos por

certificación del Registro, se hallarán de manifiesto en Secretaría, y los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Sexta. Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid a 20 de Noviembre de 1934.—El Secretario, Juan Conte Lacoste.—El Juez de primera instancia (ilegible).

X—5306

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE VILAFRANCA DEL BIERZO

Don Antonio Ruiz Vallejo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el juicio sobre presunción de muerte que se sigue en este Juzgado por el Procurador don Luis López Reguera, a nombre de don Fernando Lago Sánchez, vecino de La Coruña, contra el Ministerio fiscal, en representación de las personas desconocidas o del Estado y las que tengan derecho a oponerse a dicho juicio, sobre presunción de muerte del ausente desde hace más de treinta años, D. Cayo Lazo Sánchez, se dictó providencia en el día de hoy, mandando emplazar nuevamente a las personas que pretendan tener derecho a oponerse a dicho juicio, para que dentro de cinco días, improrrogables, comparezcan ante este Juzgado, personándose en forma; bajo apercibimiento que, transcurrido este segundo término, se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda.

Y a fin de que sirva de nuevo emplazamiento en forma a las personas que pretendan tener derecho a oponerse al expresado juicio para que en el término indicado de cinco días comparezcan y se personen en los autos, con la prevención de que transcurrido este segundo término sin verificarlo, se les declarará en rebeldía y se dará por contestada la demanda; se expide el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Dado en Villafranca del Bierzo, a 10 de Noviembre de 1934.—El Secretario, Avelino Hernández.—El Juez, Antonio Ruiz Vallejo.

X—5296

## PRESIDENCIA DEL CON

## DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEO

## NACIMIENTOS, DEFUNCIONES, MATRIMONIOS Y ABORTOS OCURRIDOS

PROVINCIAS	POBLACION calculada en 31 de Diciembre de 1933	NÚMERO DE HECHOS							
		CIFRAS ABSOLUTAS				POR MIL HABITANTES			
		Naci- mientos	De- funciones	Ma- trimonios	Abortos	Natalidad	Mor- talidad	Sup- eralidad	Morti- natalidad
Alava .....	105.833	191	99	46	8	1,80	0,94	0,43	0,08
Albacete .....	345.002	828	718	71	23	2,39	2,08	0,21	0,07
Alicante .....	555.996	926	786	300	28	1,67	1,41	0,54	0,05
Almería .....	336.597	902	589	151	19	2,68	1,75	0,45	0,06
Ávila .....	225.011	562	445	49	15	2,50	1,98	0,22	0,07
Badajoz .....	719.699	1.480	1.705	194	61	2,06	2,37	0,27	0,08
Baleares .....	373.553	512	406	192	10	1,37	1,09	0,51	0,03
Barcelona .....	1.939.465	2.608	1.814	924	128	1,34	0,94	0,48	0,07
Burgos .....	360.975	818	478	138	31	2,27	1,32	0,38	0,09
Cáceres .....	461.777	1.160	1.236	134	47	2,51	2,68	0,29	0,10
Cádiz .....	496.110	1.276	1.149	205	84	2,57	2,32	0,41	0,17
Castellón .....	309.304	448	395	130	19	1,45	1,28	0,42	0,06
Ciudad Real .....	511.197	996	1.262	123	41	1,95	2,47	0,24	0,08
Córdoba .....	700.425	1.498	1.448	245	45	2,14	2,07	0,35	0,06
Coruña (La) .....	785.426	1.893	850	380	54	2,41	1,08	0,48	0,07
Cuenca .....	317.968	689	598	69	8	2,17	1,88	0,22	0,03
Gerona .....	325.533	472	309	115	12	1,45	0,95	0,35	0,04
Granada .....	664.940	1.669	1.372	153	36	2,51	2,06	0,23	0,05
Guadalajara .....	204.763	401	344	57	10	1,96	1,68	0,28	0,05
Guipúzcoa .....	315.650	543	274	121	23	1,72	0,87	0,38	0,07
Huelva .....	362.382	597	480	135	23	1,65	1,32	0,37	0,06
Huesca .....	240.699	365	312	58	7	1,52	1,30	0,24	0,03
Jaén .....	699.349	1.729	1.663	161	64	2,47	2,38	0,23	0,09
León .....	450.815	1.048	534	183	31	2,32	1,18	0,41	0,07
Lérida .....	314.369	408	313	100	16	1,30	1,00	0,32	0,05
Logroño .....	207.056	458	268	87	19	2,21	1,29	0,42	0,09
Lugo .....	468.295	1.017	489	211	20	2,17	1,04	0,45	0,04
Madrid .....	1.481.029	2.873	1.972	718	156	1,94	1,33	0,48	0,11
Málaga .....	630.984	1.401	1.131	228	47	2,22	1,79	0,36	0,07
Murcia .....	647.495	1.506	950	215	46	2,33	1,47	0,33	0,07
Navarra .....	350.704	679	396	115	25	1,94	1,13	0,33	0,07
Orense .....	430.129	925	420	144	17	2,15	0,98	0,33	0,04
Oviedo .....	806.378	1.505	825	374	71	1,87	1,02	0,46	0,09
Palencia .....	212.328	506	313	73	12	2,38	1,47	0,34	0,06
Palmas (Las) .....	264.613	769	412	129	28	2,91	1,56	0,49	0,11
Pontevedra .....	578.451	1.312	666	222	32	2,27	1,15	0,38	0,06
Salamanca .....	344.372	783	762	96	26	2,27	2,21	0,28	0,08
Santa Cruz de Tenerife .....	320.266	862	375	165	34	2,69	1,17	0,52	0,11
Santander .....	375.197	762	364	152	28	2,03	0,97	0,41	0,07
Segovia .....	176.288	378	249	39	10	2,14	1,41	0,22	0,06
Sevilla .....	836.087	1.843	1.638	330	77	2,20	1,96	0,39	0,09
Soria .....	157.593	282	190	52	16	1,79	1,21	0,33	0,10
Tarragona .....	349.327	495	378	123	13	1,42	1,08	0,35	0,04
Ternel .....	252.989	436	404	76	13	1,72	1,60	0,30	0,05
Toledo .....	503.467	1.031	954	110	31	2,05	1,89	0,22	0,06
Valencia .....	1.077.253	1.805	1.428	493	43	1,68	1,33	0,46	0,04
Valladolid .....	307.805	685	415	105	26	2,23	1,35	0,34	0,08
Vizcaya .....	508.256	803	398	174	19	1,58	0,78	0,34	0,04
Zamora .....	284.348	634	478	67	15	2,23	1,68	0,24	0,05
Zaragoza .....	548.290	1.096	737	179	32	2,00	1,34	0,33	0,08
TOTAL .....	24.242.038	48.864	36.189	9.111	1.699	2,02	1,49	0,38	0,07

# BOLETÍN DE MINISTROS

## REGISTRO CIVIL, CATASTRAL Y DE ESTADÍSTICA

EN LAS PROVINCIAS DE ESPAÑA EN EL MES DE JULIO DE 1934

NÚMERO DE

NÚMERO DE FALLECIDOS

SACRAMENTOS		ABORTOS			Varones	Mujeres	Menores de un año	Menores de cinco años	De cinco a más años	No consta	EN ESTABLECIMIENTOS BENEFICOS		En establecimiento penitenciario
Nacidos vivos — Varones	Nacidos vivos — Hembras	Nacidos muertos	Muertos a nacer	Muertos más de las 24 horas							De menor de cinco años	De cinco y más años	
106	85	6	1	1	52	47	19	24	75	»	4	17	»
404	422	21	1	1	386	332	198	374	344	»	4	10	»
481	445	21	1	6	384	402	166	269	517	»	7	43	»
494	408	17	»	2	274	315	179	298	291	»	2	17	»
287	275	11	2	2	225	220	141	250	195	»	1	11	»
746	734	50	3	8	883	822	736	999	704	2	9	22	»
264	248	9	»	1	203	203	44	69	337	»	1	22	»
1.331	1.277	102	15	11	921	893	204	377	1.416	21	48	286	»
421	397	15	8	8	245	233	107	157	316	5	3	43	»
616	544	45	»	2	637	599	527	783	451	»	9	33	»
657	619	74	2	8	609	540	390	593	556	»	3	63	1
228	220	19	»	»	199	196	48	92	303	»	2	20	»
607	489	29	4	8	641	621	516	789	473	»	1	19	»
783	715	42	2	1	712	736	564	876	572	»	9	56	»
943	950	37	8	9	419	431	147	221	629	»	6	35	»
344	345	7	»	1	316	282	269	330	268	»	11	13	»
241	231	8	»	4	155	154	29	43	260	»	2	35	»
897	772	31	»	5	699	673	536	797	575	»	7	51	»
205	196	9	»	1	200	144	85	141	203	»	3	21	»
277	266	21	1	1	163	111	40	60	214	»	5	24	»
313	284	22	1	»	263	217	146	217	263	»	1	19	»
170	193	4	3	»	173	139	47	81	231	»	2	14	»
904	825	57	1	6	863	800	688	1.070	593	»	8	53	»
548	500	15	5	11	288	246	124	199	335	»	6	17	»
280	208	8	1	7	169	144	32	53	260	»	1	26	»
231	227	14	»	5	138	130	75	105	162	1	3	27	»
515	502	15	1	4	238	251	62	92	397	»	11	14	»
1.418	1.455	146	3	7	1.006	966	483	764	1.201	7	51	303	»
722	679	41	2	4	545	586	372	591	540	»	14	66	1
773	733	39	1	6	482	468	238	394	556	»	3	51	»
345	334	18	2	5	214	182	100	128	268	»	10	28	»
477	448	10	2	5	220	200	59	93	327	»	2	43	»
755	750	57	4	10	406	419	151	195	630	»	10	57	»
265	241	8	2	2	167	146	91	125	188	»	2	19	»
402	367	24	1	3	205	207	175	250	162	»	7	18	»
656	656	20	6	6	298	368	122	190	476	»	2	17	»
413	370	10	»	7	405	357	319	461	301	»	23	25	»
418	414	31	1	2	186	189	133	176	199	»	9	25	»
381	381	21	1	6	204	160	71	97	267	»	8	26	»
187	191	7	1	2	126	123	79	112	137	»	5	3	1
981	862	73	»	4	896	742	578	839	798	1	15	117	»
147	135	13	2	1	100	90	36	50	140	»	3	14	»
265	231	8	3	2	201	177	8	60	318	»	2	23	»
213	223	8	2	3	212	192	94	154	250	»	»	10	»
530	501	28	1	2	470	484	322	531	423	»	6	11	»
916	889	32	2	9	725	703	257	501	927	»	12	70	1
334	351	23	2	1	222	193	112	172	242	1	14	26	»
423	380	16	»	3	209	187	63	97	299	»	9	69	»
334	300	9	3	3	235	243	144	207	271	»	12	6	»
561	535	28	»	4	371	366	172	260	477	»	10	61	»
25.029	23.835	1.388	161	210	18.560	17.629	10.267	15.808	20.343	38	398	2.067	4

PRESIDENCIA DEL COM

DIRECCION GENERAL DEL INSTITUTO GEO

DEFUNCIONES CLASIFICADAS POR CAUSAS DE MUERTE

PROVINCIAS	CAUSAS DE MUERTE SEGUN LA NOMEN																				
	Tuberculosis y paratuberculosis	Tifus exantemático	Viremia	Sarampión	Escarlatina	Coqueuche	Difteria	Gripe	Peste	Tuberculosis del aparato respiratorio	Otras tuberculosis	Siñis	Paludismo (Malaria)	Otras enfermedades infecciosas y parasitarias	Leucemias y otros tumores malignos	Tumores no malignos de esta especie	Reumatismo crónico y gota	Diabetes azucarada	Alcoholismo crónico o agudo	Otras enfermedades generales y circunstancias erróneas	Avia, leoparitis, proiec...
Alava	1	1	1	1	1	1	1	1	1	3	2	1	1	2	9	1	1	1	1	3	1
Albacete	5	1	1	1	1	1	1	1	1	16	11	1	1	18	9	1	1	1	1	8	1
Alicante	24	1	1	1	1	1	1	1	1	44	11	3	4	25	26	4	1	10	1	7	1
Almería	5	1	1	1	1	1	1	1	1	20	8	1	1	4	16	1	1	1	1	8	1
Avila	3	1	1	1	1	1	1	1	1	7	4	1	2	2	12	1	1	1	1	9	1
Badajoz	11	1	1	1	1	1	1	1	1	45	12	2	3	28	37	1	1	6	1	12	1
Baleares	5	1	1	1	1	1	1	1	1	25	7	2	1	6	23	3	1	4	1	4	1
Barcelona	31	1	1	1	1	1	1	1	1	132	47	5	1	40	145	13	1	19	3	27	1
Burgos	6	1	1	1	1	1	1	1	1	23	6	1	1	8	30	1	1	1	1	9	1
Cáceres	16	1	1	1	1	1	1	1	1	44	20	2	7	25	31	1	1	1	1	19	1
Cádiz	5	1	1	1	1	1	1	1	1	68	16	2	5	13	40	1	1	1	1	28	1
Castellón	4	1	1	1	1	1	1	1	1	17	7	1	1	8	25	1	1	1	1	2	1
Ciudad Real	5	1	1	1	1	1	1	1	1	28	16	2	4	21	25	3	1	1	1	17	1
Córdoba	16	1	1	1	1	1	1	1	1	52	10	1	4	36	32	1	1	1	1	33	1
Coruña	2	1	1	1	1	1	1	1	1	94	17	2	1	15	54	1	1	1	1	13	1
Cuenca	6	1	1	1	1	1	1	1	1	17	9	2	1	5	12	1	1	1	1	12	1
Gerona	3	1	1	1	1	1	1	1	1	20	7	1	1	9	32	1	1	1	1	1	1
Granada	13	1	1	1	1	1	1	1	1	33	17	4	1	12	35	1	1	1	1	26	1
Guadalajara	3	1	1	1	1	1	1	1	1	7	4	1	1	9	21	2	1	1	1	4	1
Guipúzcoa	1	1	1	1	1	1	1	1	1	26	7	1	1	5	10	1	1	1	1	4	1
Huelva	10	1	1	1	1	1	1	1	1	44	4	1	1	12	15	4	1	1	1	6	1
Huesca	4	1	1	1	1	1	1	1	1	9	5	1	1	5	10	1	1	1	1	4	1
Jaén	14	1	1	1	1	1	1	1	1	53	18	2	1	32	33	1	1	1	1	59	1
León	4	1	1	1	1	1	1	1	1	23	12	1	1	7	31	1	1	1	1	7	1
Lérida	8	1	1	1	1	1	1	1	1	15	3	1	1	3	27	1	1	1	1	5	1
Logroño	2	1	1	1	1	1	1	1	1	16	5	1	1	4	13	2	1	1	1	5	1
Lugo	6	1	1	1	1	1	1	1	1	37	3	1	1	5	30	1	1	1	1	9	1
Madrid	9	1	1	1	1	1	1	1	1	129	36	9	1	63	99	9	1	1	1	17	1
Málaga	12	1	1	1	1	1	1	1	1	70	11	6	1	22	45	1	1	1	1	30	1
Murcia	6	1	1	1	1	1	1	1	1	61	15	1	2	23	29	1	1	1	1	16	1
Navarra	2	1	1	1	1	1	1	1	1	21	5	1	1	9	32	1	1	1	1	4	1
Orense	3	1	1	1	1	1	1	1	1	29	5	3	1	3	24	1	1	1	1	12	1
Oviedo	2	1	1	1	1	1	1	1	1	78	28	2	1	10	37	1	1	1	1	6	1
Palencia	2	1	1	1	1	1	1	1	1	10	1	1	1	4	18	1	1	1	1	5	1
Palmas (Las)	1	1	1	1	1	1	1	1	1	28	4	1	1	10	8	1	1	1	1	4	1
Pontevedra	7	1	1	1	1	1	1	1	1	67	10	1	1	17	34	4	1	1	1	8	1
Salamanca	8	1	1	1	1	1	1	1	1	29	14	1	1	17	20	1	1	1	1	4	1
S. C. de Tenerife	1	1	1	1	1	1	1	1	1	14	2	1	1	3	14	1	1	1	1	12	1
Santander	1	1	1	1	1	1	1	1	1	47	16	1	1	7	31	4	1	1	1	2	1
Segovia	2	1	1	1	1	1	1	1	1	5	3	1	1	5	14	1	1	1	1	4	1
Sevilla	10	1	1	1	1	1	1	1	1	109	35	2	5	29	48	3	1	1	1	20	1
Soria	1	1	1	1	1	1	1	1	1	8	7	1	1	2	13	1	1	1	1	1	1
Tarragona	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11	10	1	1	9	24	1	1	1	1	3	1
Teruel	1	1	1	1	1	1	1	1	1	11	3	2	1	8	16	1	1	1	1	1	1
Toledo	15	1	1	1	1	1	1	1	1	27	10	1	2	9	43	1	1	1	1	1	1
Valencia	13	1	1	1	1	1	1	1	1	83	25	1	1	34	66	4	1	1	1	15	1
Valladolid	4	1	1	1	1	1	1	1	1	20	6	1	1	7	32	1	1	1	1	9	1
Vizcaya	3	1	1	1	1	1	1	1	1	48	11	1	1	3	22	3	1	1	1	7	1
Zamora	2	1	1	1	1	1	1	1	1	25	3	1	1	8	20	1	1	1	1	10	1
Zaragoza	8	1	1	1	1	1	1	1	1	20	8	1	1	9	31	3	1	1	1	10	1
TOTAL	310	1	1	1	1	1	1	1	1	1.869	554	62	43	670	1.509	74	29	140	31	547	1



## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## CITACIONES

*Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.*

6.219

**BORJA JIMENEZ, Vicente;** hijo de Vicente y de Luisa, de treinta años de edad, soltero, obrero, natural de Campillo de la Sierra, partido judicial de Cañete, provincia de Cuenca, ambulante, cuya residencia fijó en Sagüesa, calle Mayor, número 57, cuyo actual paradero se ignora; procesado en el sumario número 86 de 1933, por tenencia de útiles para el robo; comparecerá, en el término de diez días, ante este Juzgado de instrucción de Egea de los Caballeros, al objeto de constituirle en prisión, decretada por la Excm. Audiencia del territorio, por auto de 14 del actual; bajo apercibimiento que, si no lo verifica, será declarado rebelde, parándole el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

16832

6.220

**BOREAU, Henri;** natural de Paris, de estado casado, profesión comercio, de cuarenta y ocho años de edad, hijo de Aceil e Ivan; domiciliado últimamente en Badalona; procesado por lesiones, sumario número 366 de 1933; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 9, de Barcelona, para ser reducido a prisión; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

16824

6.221

**MORALES LLORENS, Enrique;** natural de Onteniente (Valencia), de estado soltero, profesión mecánico, de treinta y ocho años de edad, hijo de Antonio y de Carmen, domiciliado últimamente en Barcelona, carretera Port, 241, 2.ª, 3.ª; procesado por estafa, sumario 137 de 1934; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción número 9, de Barcelona, para ser reducido a prisión y responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado en rebeldía.

16825

6.222

**FERNANDEZ MARTINEZ, Antonio;** natural de La Unión, que habitaba en la calle Cid, 6, 1.ª, 1.ª, penado en expediente número 7 de 1933, por defraudación a la renta de Aduanas de la Junta Administrativa de Contraban-

do y defraudación de esta provincia; comparecerá, dentro del octavo día, ante este Juzgado de instrucción número 11, de Barcelona, para ser reducido a prisión, para el cumplimiento de la pena impuesta; bajo apercibimiento que, si no lo verifica, le parará el perjuicio procedente en derecho.

16826

6.223

**GALLEGO DELGADO, Sebastián;** hijo de Sebastián y de Ana, natural de La Carolina (Jaén), de estado soltero, de veintitrés años de edad, jornalero, domiciliado últimamente en La Carolina; procesado por robo, sumario número 90 de 1934; comparecerá, en término de diez días, ante el Juez de instrucción de Logroño.

16837

6.224

**GISBERT PEIRO, Enrique;** domiciliado últimamente en Alicante, cuyo actual paradero se ignora; procesado por estafa en causa número 216 de 1934; comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito Norte, de Alicante, a constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, como comprendido en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

16819

6.225

**GUILLEN MARCO, Joaquín;** natural de Valencia, de estado casado, de profesión curtidor, de treinta y seis años de edad, hijo de Joaquín y de María, domiciliado últimamente en Valencia, calle de Padre Rico, número 12, bajo; procesado en causa número 620 de 1932, por el delito de estafa, seguida en el Juzgado de instrucción número 6, de Valencia, como comprendido en el número 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; comparecerá, en término de diez días, ante el expresado Juzgado para constituirse en prisión en las Cárceles de esta ciudad y responder de los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio a que haya lugar.

16848

6.226

**MAESTRO, Mateo;** cuyas demás circunstancias se desconocen; procesado en el sumario 383 de 1934, seguido ante el Juzgado de instrucción número 5, de Madrid, por el delito de estafa; comparecerá, dentro del término de diez días, ante dicho Juzgado y Secretaría, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y llevar a efecto su prisión.

16839

## REQUISITORIAS

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las penas*

*responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 3.971 y 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.*

8.334

**ALCALDE BOGANTES, Florencio;** hijo de Félix y de Margarita, natural de Pobas (Alava), de veinticuatro años de edad, estado soltero, profesión peón albañil, domiciliado en Campo de la Iglesia, 3, primero, y cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos castaños, pelo castaño; procesado en causa por delito de rebelión militar; comparecerá, en el término de cuatro días, a contar de la publicación de esta requisitoria ante el Comandante Juez D. Alfonso Calvacho Petano, que tiene su residencia oficial en Bilbao, Cuartel de Basurto, piso primero; bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.—Bilbao a 12 de Noviembre de 1934.—El Comandante Juez instructor, Alfonso Calvacho.

JG—4274

8.335

**ARION MARTINEZ, Pedro;** hijo de Jacinto y de Josefa, natural de Portugalete, de veintisiete años de edad, estado soltero, profesión marino, domiciliado en M. Calvo, 6, 1.ª, y cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos negros, pelo negro, nariz larga, procesado en causa por delito de rebelión militar; comparecerá en el término de cuatro días, a contar de la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez D. Alfonso Calvacho Petano, que tiene su residencia oficial en Bilbao, Cuartel de Basurto, piso primero; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Bilbao a 12 de Noviembre de 1934.—El Comandante Juez instructor, Alfonso Calvacho.

JG—4263

8.336

**BLANCO GUILLEN, Víctor;** hijo de José y de Brígida, natural de Portugalete (Vizcaya), de veintiún años de edad, estado soltero, profesión pintor, domiciliado en Santa Clara, y cuyas señas personales son: estatura alta, color blanco, ojos blancos, tiernos, pelo rubio, nariz regular, procesado en causa por delito de rebelión militar; comparecerá, en el término de cuatro días, a contar de la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez don Alfonso Calvacho Petano, que tiene su residencia oficial en Bilbao, Cuartel de Basurto, piso primero; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Bilbao a 12

de Noviembre de 1934.—El Comandante Juez instructor, Alfonso Calvacho. JG—4260

8.337

**CAMORDIEZ SERRANO, Mario**; hijo de Serapio y de Carmen, natural de Portugalete (Vizcaya), de veintitrés años de edad, profesión herrero, domiciliado en General Castaños, 18, y cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos oscuros, pelo negro, nariz regular, procesado en causa por delito de rebelión militar; comparecerá, en el término de cuatro días, a contar de la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez D. Alfonso Calvacho Petano, que tiene su residencia oficial en Bilbao, Cuartel de Basurto, piso primero; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Bilbao a 12 de Noviembre de 1934.—El Comandante Juez instructor, Alfonso Calvacho. JG—4264

8.338

**CAVIA GARUCETA, Eugenio**; hijo de Santiago y de Avelina, natural de Portugalete (Vizcaya), de treinta y un años de edad, estado soltero, profesión escribiente, domiciliado en Galán y García Hernández, 13. 3.º, y cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos castaños, pelo negro, nariz regular, procesado en causa por delito de rebelión militar; comparecerá, en el término de cuatro días, a contar de la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez D. Alfonso Calvacho Petano, que tiene su residencia oficial en Bilbao, Cuartel de Basurto, piso primero; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Bilbao a 12 de Noviembre de 1934.—El Comandante Juez instructor, Alfonso Calvacho. JG—4265

8.339

**COSTA TUESTA, Juan**; hijo de Juan y de Pilar, natural de Portugalete, de veinticinco años de edad, estado soltero, profesión calderero, domiciliado en G. Urquiano, 5. 4.º, y cuyas señas personales son: estatura regular, color castaño, ojos castaños, pelo castaño, procesado en causa por delito de rebelión militar; comparecerá, en el término de cuatro días, a contar de la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez D. Alfonso Calvacho Petano, que tiene su residencia oficial en Bilbao, Cuartel de Basurto, piso primero; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Bilbao a 12 de Noviembre de 1934.—El Comandante Juez instructor, Alfonso Calvacho. JG—4272

8.340

**COSTA TUESTO, Francisco**; hijo de Juan y de Pilar, natural de Portugalete, de veintidós años de edad, estado soltero, domiciliado últimamente en G. Ezquano, número 5, cuarto, teniendo un defecto en la mano izquierda, y cuyas señas personales son: estatura alta, color castaño, ojos y pelo idem; procesado en causa por delito de rebelión militar; com-

parará, en término de cuatro días, a contar de la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor D. Alfonso Calvacho Petano, que tiene su residencia oficial en Bilbao, Cuartel de Basurto; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Bilbao a 12 de Noviembre de 1934.—El Comandante Juez, Alfonso Calvacho. JG—4271

8.341

**CREUS VENTURA, Santiago**; domiciliado últimamente en una finca de su propiedad, denominada Can Creus, en San Bartolomé de la Cuadra, término de Molins del Rey, provincia de Barcelona; comparecerá, en término de ocho días, a contar de la fecha de inserción de este edicto, ante el Comandante Juez instructor D. Vicente Fernández de Heredia y Castañaga, residente en esta ciudad, plaza de la Paz (Dependencias Militares), para prestar declaración en causa instruida por tenencia ilícita de armas; advirtiéndole que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.—Barcelona, 15 de Noviembre de 1934.—El Juez instructor, Vicente Fernández. JG—4258

8.342

**CHAMORRO BLANCO, Miguel**; hijo de Miguel y de María, natural de Baracaldo, de veintiún años de edad, estado soltero, profesión dependiente, domiciliado en Atarazanas, número 6, primero, y cuyas señas personales son: estatura regular, color trigueño, ojos oscuros, pelo castaño; procesado en causa por delito de rebelión militar; comparecerá, en término de cuatro días, a contar de la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez D. Alfonso Calvacho Petano, que tiene su residencia oficial en Bilbao, Cuartel de Basurto, piso primero; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Bilbao a 12 de Noviembre de 1934.—El Comandante Juez instructor, Alfonso Calvacho. JG—4273

8.343

**DOSTERO ORBENGOA, Cándido**; hijo de Clemente y de Pilar, natural de Portugalete, de treinta y siete años de edad, estado casado, profesión ebanista, domiciliado en J. Arana, número 6, segundo, y cuyas señas personales son: estatura bajo, color pajizo, ojos claros, pelo rubio, nariz regular; procesado en causa por rebelión militar; comparecerá, en el término de cuatro días, a contar de la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez D. Alfonso Calvacho Petano, que tiene su residencia oficial en Bilbao, Cuartel de Basurto, piso primero; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Bilbao a 12 de Noviembre de 1934.—El Comandante Juez instructor, Alfonso Calvacho. JG—4267

8.344

**EGUSQUIAGUIRRE GUTIERREZ, Gregorio**; hijo de José María y de Gertrudis, natural de Portugalete, de veinticinco años de edad, estado soltero, profesión ebanista, domiciliado en General Castaños, 5, primero, y cuyas señas personales son: estatura regular, color blanco, ojos azules, pelo rubio, nariz regular, procesado en causa por delito de rebelión militar; comparecerá en el término de cuatro días, a contar de la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez D. Alfonso Calvacho Petano, que tiene su residencia oficial en Bilbao, Cuartel de Basurto, piso primero; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Bilbao a 12 de Noviembre de 1934.—El Comandante Juez instructor, Alfonso Calvacho. JG—4265

8.345

**GAVISA ANDRACA, Andrés**; hijo de Pedro y de Carmen, natural de Portugalete (Vizcaya), de treinta años de edad, estado soltero, profesión marino, domiciliado en Cascajales, 14, segundo, y cuyas señas personales son: estatura regular, ancho de cuerpo, color moreno, ojos castaños, pelo negro, nariz chata, procesado en causa por delito de rebelión militar; comparecerá en el término de cuatro días, a contar de la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez D. Alfonso Calvacho Petano, que tiene su residencia oficial en Bilbao, Cuartel de Basurto, piso primero; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Bilbao a 12 de Noviembre de 1934.—El Comandante Juez instructor, Alfonso Calvacho. JG—4261

8.346

**HUALDE RODRIGO, Amadeo Félix**; hijo de Mauricio y de Asunción, natural de Valtierra (Navarra), de estado soltero, profesión empleado, de veintidós años de edad, y cuyas señas personales son: estatura, 1,710 metros, ignorándose las demás señas; domiciliado últimamente en Valtierra (Navarra), y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pamplona para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Burgos ante el Juez instructor D. Juan Rodríguez Bonet, Capitán de Artillería con destino en el 11.º Regimiento Ligero, de guarnición en Burgos; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.—Madrid, 24 de Marzo de 1934.—El Juez instructor, Juan Rodríguez Bonet. JG—4257

8.347

**LLANOS EGUIA, Teodoro**; hijo de Felipe y de Ignacia, natural de Portugalete, de treinta y un años de edad, estado soltero, profesión tornero; domiciliado en G. G. Hernández, 24, primero, y cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos negros, pelo negro, nariz regular; procesado en causa por delito de rebelión militar; comparecerá, en el término de

cuatro días, a contar de la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez D. Alfonso Calvacho Petano, que tiene su residencia oficial en Bilbao, Cuartel de Basurto, piso primero; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Bilbao a 12 de Noviembre de 1934.—El Comandante Juez instructor, Alfonso Calvache.

8.348 JG—4262

**MARTINEZ CASTRILLO**, Gerardo; hijo de Carlos y de Felisa, natural de Portugalete, de treinta años de edad, estado casado, profesión mecánico; domiciliado en N. Nueva, número 46, y cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos negros, pelo ídem, nariz aguileña; procesado en causa por delito de rebelión militar; comparecerá, en el término de cuatro días, a contar de la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor, D. Alfonso Calvacho Petano, que tiene su residencia oficial en Bilbao, Cuartel de Basurto; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Bilbao a 12 de Noviembre de 1934.—El Comandante Juez, Alfonso Calvache.

8.349 JG—4270

**MESAUD-BEN**, Fatachá; soldado, que fué del Grupo de Regulares de Melilla, filiado con el número 8.218, licenciado en últimos de Mayo de 1933, fijando su residencia en Garb-Clad Lauserin (Arcila), manifestará su residencia actual en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de inserción de este edicto, al Sr. Comandante Juez instructor D. Leonardo Ropero Garcia, perteneciente al Grupo de Regulares de Larache, número 4, residente en esta Plaza, a los efectos de poderle exhortar, a fin de que declare como testigo en el expediente administrativo número 2.580, que instruyo; advirtiéndole que, de no verificarlo, le pararán los perjuicios a que hubiere lugar en derecho.—Alcazarquivir a 9 de Octubre de 1934.—El Comandante Juez instructor, Leonardo Ropero.

8.350 JG—4255

**NAVARRO CLIMENT**, Juan; natural y vecino de Campello; procesado por el delito de atentado a la Autoridad; comparecerá, en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria en el "Boletín Oficial" de esta provincia y en la "Gaceta de Madrid", ante el Teniente Juez instructor de la Plaza de Alicante, don Manuel Mingot Tallo, residente en esta ciudad, a fin de notificarle el auto por el que se le procesa en causa número 366 de 1934; quedando apercibido que, de no comparecer, se le parará el perjuicio a que haya derecho y se le declarará rebelde. Al propio tiempo, se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura y conducción a la Cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado, el citado individuo.—Alicante a 11 de Noviembre de 1934.—El Teniente Juez instructor, Manuel Mingot Tallo.

JG—4253

8.351

**OLASO PIERA**, Joaquín; hijo de Joaquín y de Rita, natural de Carcagente, provincia de Valencia, profesión tipógrafo, de treinta y tres años de edad, estatura alta, color sano, pelo castaño, ojos claros, cejas al pelo, nariz regular, boca ídem, barba mucha; domiciliado últimamente en Barcelona, calle de Vilamari, número 126, piso quinto, tercera; procesado por rebelión militar; comparecerá, en el término de diez días, ante el Teniente coronel Juez instructor de esta División, D. Angel Martínez Peñalver Ferrer, Juzgado número 1, cuya residencia oficial, es calle Anselmo Clavé, letra B, segundo; bajo apercibimiento que, de no hacerlo, será declarado rebelde.—Barcelona a 14 de Noviembre de 1934.—El Secretario (ilegible).—Visto bueno: el Juez instructor, Angel Martínez.

JG—4259

8.352

**VICENTE PLANAS**, Víctor; hijo de Manuel y de Adelaida, natural de Córdoba, de cuarenta y dos años de edad, estado casado, profesión montador, domiciliado en N. Nueva, 37, y cuyas señas personales son: estatura alto, color moreno, ojos negros, pelo negro, nariz larga; procesado en causa por delito de rebelión militar; comparecerá, en el término de cuatro días, a contar de la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez instructor D. Alfonso Calvacho Petano, que tiene su residencia oficial en Bilbao, Cuartel de Basurto; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Bilbao a 2 de Noviembre de 1934.—El Comandante Juez, Alfonso Calvacho.

JG—4269

8.353

**PISOLET QUILES**, José; natural y vecino de Elche, procesado por el delito de agresión a la fuerza armada; comparecerá, en el término de diez días, a contar desde la publicación de la presente requisitoria en el "Boletín Oficial" de esta provincia y en la "Gaceta de Madrid", ante el Teniente Juez instructor de la plaza de Alicante, don Manuel Mingot Tallo, residente en esta ciudad, a fin de notificarle el auto por el que se le procesa en causa número 240 de 1934; quedando apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que haya derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura y conducción a la Cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del citado individuo.—Alicante a 10 de Noviembre de 1934.—El Teniente Juez instructor, Manuel Mingot.

JG—4254

8.354

**PISOLS QUILES**, José (a) "Piñolet hijo"; hijo de Vicente y de Antonia, natural de Elche, Ayuntamiento de Elche, provincia de Alicante; de estado casado, profesión tejedor, de veintiséis años de edad, domiciliado últimamente en Elche, calle del Teniente Ruiz Bru, número 40; procesado por reunión ile-

gal; comparecerá, en el término de treinta días, ante el Juez instructor de la Comandancia Militar de Alicante, D. Juan Guillén Jordá, residente en el Regimiento de Infantería número 4, Cuartel Benalúa; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Alicante a 9 de Noviembre de 1934.—El Teniente Juez instructor, Juan Guillén.

JG—4256

8.355

**RIGAL OROZCO**, Manuel; hijo de Emeterio y de Encarnación, natural de Portugalete, de veintiséis años de edad, estado amancebado, profesión electricista, domiciliado en Galindo (Sestao), y cuyas señas personales son: estatura regular, color moreno, ojos negros, pelo negro, nariz chata; procesado en causa por delito de rebelión militar; comparecerá, en el término de cuatro días, a contar de la publicación de esta requisitoria, ante el Comandante Juez D. Alfonso Calvacho Petano, que tiene su residencia oficial en Bilbao, Cuartel de Basurto, piso primero; bajo apercibimiento que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.—Bilbao a 12 de Noviembre de 1934.—El Comandante Juez instructor, Alfonso Calvacho.

JG—4268

## JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

### ALMAZAN

Don Jacinto García Monge y Martín, Juez de instrucción de Almazán y su partido.

Por el presente y de conformidad al artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se ofrece el sumario que se instruye en este Juzgado, número 86 de este año, contra Clemente Otero Fernández, sobre falsedad y estafa, a los adquirentes de participaciones de la Lotería Nacional en los números 562, 15.103, 15.812, 19.838, 22.222 y 29.927 u otros que haya vendido el referido Clemente Otero, para los sorteos de 12 de Noviembre y 22 de Diciembre actual.

Dado en Almazán a 18 de Noviembre de 1934.—El Juez, Jacinto García.—El Secretario (ilegible).

JO—16783

### CADIZ

En virtud de providencia dictada en el sumario que se instruye por delito de estafa con el número 793 de 1934, por delito de estafa, se manda citar por medio del presente al denunciado D. Manuel Carrasco Medina, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle del General Riego, número 9, para ser oído en dicha causa; previniéndole que, si dejara de comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cádiz, 19 de Noviembre de 1934.—El Juez de instrucción (ilegible).—El Secretario judicial (ilegible).

JO—16786

## CEBREROS

Don Adrián Sánchez Díaz, Juez de instrucción accidental de esta villa y partido de Cebrenos.

Hace público: Que en este Juzgado pende sumario con el número 150 de 1934, sobre hurto de una mula de las señas que se dirán al final, propiedad de Teodoro González Cubero, vecino de Hoyo de Pinares, desaparecida en la noche del 5 al 6 del actual, de un cerradero al sitio del Pilar, extramuros de dicho pueblo.

En su virtud, ruego a todas las Autoridades e individuos de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de dicho semoviente, y caso de ser hallado, sea puesto a disposición de este Juzgado en unión de la persona o personas en cuyo poder fuera hallado, si en el acto no justifican su legítima adquisición.

*Señas del semoviente.*

Una mula de seis años de edad, capa roja castaña, alzada no muy grande, con rozadura de la collera en el cuello, y herrada de las cuatro extremidades.

Dado en Cebrenos a 19 de Noviembre de 1934.—El Juez, Adrián Sánchez. El Secretario judicial, Licenciado Miguel Linares.

JO—16787

## ESTEPA

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de instrucción de este partido, en cumplimiento de orden de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Sevilla, dimanante del rollo de la causa de este Juzgado número 175 de 1932, sobre falsedad, contra otro y Juan Carvajal Rengel, se citan en forma legal por medio del presente al procesado dicho, Juan Carvajal Rengel, vecino de Puente Genil (Córdoba), calle Jesús, número 14, y a los testigos José Caballero Roper, vecino de Villanueva de Algaida (Málaga), calle de Carlos Palanca, número 8, y José García Carmona, vecino de Estepa (Sevilla), calle Baja, y que se dice se encuentra en la capital de Málaga, a fin de que comparezcan ante dicha Superioridad ante la Audiencia provincial de Sevilla, el día 10 Enero próximo, a las diez en punto de la mañana, para asistir al juicio oral de aludida causa, señalado para dicho día y hora; bajo las advertencias y apercibimientos que previene la ley.

Dado en Estepa a 17 de Noviembre de 1934.—El Juez (ilegible).—El Secretario, P. H., Antonio Macías.

JO—16791

## FUENTE DE CANTOS

Don Francisco Herrera de Llera, Juez de instrucción de esta localidad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo pende sumario número 293 del corriente año, sobre robo de los efectos y metálico que después se dirán, del Comercio propiedad del vecino de Valencia del Ventoso, Francisco Barroso Díaz, en la noche del 14 al 15 del actual; en cuyo sumario he acordado interesar de todas las Autorida-

des, tanto civiles como militares, fuerza de la Guardia civil y Agentes de Policía judicial de la Nación, procedan a la busca y rescate de dichos efectos, así como a la detención del autor o autores de hecho, poniéndolos, caso de ser habidos, en la prisión preventiva de este partido a mi disposición.

*Efectos.*

Sesenta pesetas en metálico.

Una caja y una espuerta.

Una chaqueta.

Una cartera y un monedero de metal.

Dado en Fuente de Cantos a 18 de Noviembre de 1934.—El Juez, Francisco Herrera.—El Secretario, P. S. M., Eusebio Cornago.

JO—16792

## LAGUARDIA

Para dar cumplimiento a lo ordenado por la Ilma. Audiencia provincial de Vitoria, dimanante del sumario número 20 de 1933, seguido en este Juzgado sobre desorden público, contra Nicolás Gaspar Bacigalupe Murcia, domiciliado últimamente en Valencia, Pesequer, número 5, primero, y cuyo actual domicilio se ignora, en providencia de fecha 3 de Julio pasado, se acordó por el Sr. Juez de instrucción de esta villa, se le haga saber al aludido Nicolás Gaspar Bacigalupe Murcia, por medio de la presente, que se publicará en el "Boletín Oficial" de la provincia y "Gaceta de Madrid", que la Ilma. Audiencia provincial de Vitoria por auto de 7 de Mayo último, declaró comprendida dicha causa en la ley de Amnistía de 24 de Abril último, sobreseyendo libremente aquélla, declarando las costas de oficio y dejando sin efecto con todas sus consecuencias el procesamiento del aludido Nicolás Gaspar Bacigalupe.

Laguardia, 19 de Diciembre de 1934. El Secretario, Luis Fernández.

JO—16795

## MALAGA—SANTO DOMINGO

Don Jaime Núñez Rodríguez, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo, de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a la procesada Josefa Sánchez Ruiz, hija de Miguel y de María, de cuarenta años de edad, de estado casada, natural de A garrobo, partido de Torrox, provincia de Málaga, y vecina que fué de Málaga, con domicilio en los Portales Almería, cuyo actual paradero se ignora, para que, dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en el "Boletín Oficial" de esta provincia y "Gaceta de Madrid", comparezca en este Juzgado para constituirse en prisión por la causa que contra la misma se instruye, por el delito de desobediencia al Juzgado municipal, con el número 377 de 1934; apercibida que, de no verificarlo, la parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho y se la declarará rebelde.

Al propio tiempo, se ruega y encarga a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la Cárcel de esta ciudad, a disposición de

este Juzgado, de la expresada procesada.

Dado en la ciudad de Málaga a 16 de Noviembre de 1934.—El Juez, Jaime Núñez.—El Secretario (ilegible).

JO—16798

## MARBELLA

Don Mariano Gómez Contreras, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente hago saber: Que por la Guardia civil de esta ciudad ha sido intervenido al gitano Miguel Heredia Fernández un caballo de las siguientes señas: De cinco años, capa castaña encendida, alzada la marca, con hierro en la cadera izquierda y otro confuso en la derecha, crin larga, cola cortada, cabos negros, lucero en la frente con pelos blancos y pelado y señales del cerratón en la ternilla de la nariz. Lo que hago saber en méritos del sumario número 108 de 1934, para la persona a quien pueda pertenecer el referido semoviente comparezca ante este Juzgado a hacerse cargo de la referida caballería, previa justificación de ser de su pertenencia, y prestar declaración en el sumario indicado.

Dado en Marbella a 13 de Noviembre de 1934.—El Juez, Mariano Gómez.—El Secretario (ilegible).

JO—16799

## NAJERA

Don Elisardo Sotés Errazu, Juez de instrucción de la ciudad de Nájera y su partido.

Por el presente hago saber: Que en virtud de lo acordado en causa 76, de este año, por hurto, ruego a las Autoridades y encargo a los Agentes de la Policía judicial, se proceda a la busca de los efectos que luego se dirá, sustraídos de una borda o cochera de la propiedad del vecino de Bordo de Río Tobía Faustino Laza, en la noche del 27 al 28 de Octubre pasado, poniéndolos a disposición de este Juzgado, así como las personas en cuyo poder fuesen hallados, caso de ser habidos, si no acreditasen su legítima adquisición.

*Efectos sustraídos.*

Tres sacos de caparrones en cáscara de los llamados del Pilar.

Tres pollos.

Tres pollas.

Una gallina.

Dado en Nájera a 17 de Noviembre de 1934.—El Juez, Elisardo Sotés.—El Secretario, Angel P. Villa.

JO—16801

## TORO

Don Federico Martín y Martín, Juez de instrucción del partido de Toro.

Hago saber: Que en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que instruyo con el número 89 del año actual, por atentado con explosivos, he acordado se cite a las personas que en la noche del 7 del mes actual viajaban en el tren número 623, por la vía férrea de Medina del Campo a Zamora, con dirección a este sitio, para que manifiesten cuanto sepan respecto a la explosión de dos petardos en los kilómetros 71 y 72, término municipal de esta ciudad, y también a cuantas personas puedan dar noticias útiles para el esclareci-

miento del hecho, concediéndolas cinco días, a contar desde el siguiente a la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, para que lleven a cabo la comparecencia.

Al propio tiempo se hace saber a dichos viajeros que el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal les concede derecho a mostrarse parte en mencionada causa y renunciar o no a los perjuicios ocasionados por el hecho punible.

Dado en Toro a 16 de Noviembre de 1934.—El Secretario (ilegible).—El Juez, Federico Martín y Martín.

JO—16806

## VALORIA LA BUENA

El señor Juez de instrucción de Valoria la Buena y su partido, en auto de fecha 6 de Octubre, en el sumario que se instruye en este Juzgado sobre estafa, con el número 60 del año 1934, ha acordado se cite por medio de la presente, y con los apercibimientos de ley, a Luis Nieto Fraile, vecino de Valladolid, agente, para que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, dentro del término de cinco días, a contar de la presente inserción en los periódicos oficiales.

Valoria la Buena, 13 de Noviembre de 1934.—El Secretario, A. de Aldecoa.—Visto bueno: el Juez, Gonzalo Queipo de Llano.

JO—16807

## ZARAGOZA

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 2. de esta ciudad, se cita por medio de la presente cédula a D. Guillermo Von Breyman, vecino de Barcelona, a fin de que, dentro del término de cinco días, comparezca ante dicho Juzgado, sito en Democracia, número 64, al objeto de recibirle declaración, como querrellado, en sumario que se instruye en virtud de querrela formulada por el Procurador don Jesús Romeo, en nombre y representación de D. Matías Bergua Oliván, con el número 511 de 1934, sobre estafa; con apercibimiento que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de citación en forma extendiendo la presente cédula, que firmo en Zaragoza a 16 de Noviembre de 1934.—El Secretario, P. H., Mariano Garijo.

JO—16809

## JUZGADOS MUNICIPALES

## ALCONCHEL DE LA ESTRELLA

Don Basilio Sáiz Peña, Juez municipal de Alconchel de la Estrella.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario en propiedad y suplente de este Juzgado municipal, se anuncia a concurso, con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 31 de Enero de 1934.

Los concursantes presentarán sus instancias, debidamente documentadas, en el término de treinta días de

la publicación del presente, ante el Juzgado de primera instancia de Belmonte.

Se hace saber que el Municipio consta de 727 habitantes de hecho y de 859 de derecho, y que el Secretario percibe solamente los derechos de Arancel.

Alconchel de la Estrella a 17 de Noviembre de 1934.—El Juez municipal, Basilio Sáiz.

JO—16766

## ALGAMITAS

Don Miguel León Delgado, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que por disposición del Juzgado de primera instancia de este partido, se anuncia para su provisión en concurso libre la vacante de Secretario en propiedad de este Juzgado municipal, cuya población consta de 1.895 habitantes, debiendo los aspirantes dirigir sus solicitudes, debidamente documentadas, al señor Juez de primera instancia del partido de Morón de la Frontera, en el plazo de quince días siguientes al en que aparece inserto el presente edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia; advirtiendo que dicho cargo no tiene más retribución que los derechos de Arancel.

Algamitas, 14 de Noviembre de 1934. El Secretario accidental (ilegible).—El Juez municipal, Miguel León.

JO—16769

## ARGUISUELAS

Don Ramón Ruiz Chumillas, Juez municipal de este pueblo.

Por el presente anuncio, y conforme a lo ordenado por la Superioridad, se anuncia la vacante de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal a concurso de traslado, por treinta días. Los aspirantes deberán dirigir sus solicitudes, debidamente documentadas, a este Juzgado municipal o al de primera instancia del partido de Cañete. Si quedase desierto dicho concurso por falta de solicitantes, se concede otro plazo de quince días, a contar desde el siguiente al en que termine el anterior, para que cuantos quieran interesarse por dicha vacante, presenten sus solicitudes en turno libre, haciéndose constar que el Secretario no percibe otros ingresos que los que determina el Arancel vigente, señalándose en 100 pesetas anuales.

Arguisuelas, 9 de Noviembre de 1934.—El Secretario, Pedro de la Fuente.—El Juez, Román Ruiz.

JO—16767

## ARMISON

Don Luis Meana Aguayo, Juez municipal de Armión (Alava).

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme a lo dispuesto en la ley provisional del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia,

En este Juzgado municipal hay 460 habitantes, y los derechos que percibe el Secretario son los señalados en el vigente Arancel.

Los aspirantes acompañarán a la solicitud los siguientes documentos:

1.º Certificado de nacimiento.  
2.º Certificado de buena conducta, expedido por el Alcalde del domicilio del interesado.

3.º Certificado de examen y aprobación conforme al Reglamento, u otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, o servicios en cualquiera carrera del Estado, siendo compatible con el cargo de Secretario de Ayuntamiento.

Y para los efectos consiguientes se publica el presente edicto, y de orden del señor Juez se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Armión, 14 de Noviembre de 1934. El Secretario interino, Daniel Campomar.—El Juez municipal, Luis Meana.

JO—16768

## BALLESTEROS DE CALATRAVA

Don Adrián León y Rodríguez, Juez municipal de esta localidad de Ballesteros de Calatrava, provincia de Ciudad Real.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, de orden de la Superioridad, se anuncia su provisión a concurso de traslado, conforme al artículo 4.º del Decreto de 31 de Enero del año actual, en consonancia con el 6.º del mismo Decreto y el aclaratorio de 6 de Febrero último, para que durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezcan insertos estos edictos en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, puedan los que se crean con derecho presentar ante el Sr. Juez de primera instancia de Ciudad Real sus instancias, acompañadas de los documentos correspondientes.

Se hace constar que el censo de esta población es de 1.611 habitantes, según la última rectificación, y que dicho cargo no tiene más retribución que los derechos de Arancel, cuando actúe.

Ballesteros de Calatrava a 12 de Noviembre de 1934.—P. S. M., el Secretario, Maximiano Sánchez.—El Juez, Adrián León.

JO—16771

## BAÑOS DE MOLGAS

Don Francisco Javier Romero Alvarez, Juez municipal de Baños de Molgas.

Hago saber: Que hallándose vacante el cargo de Secretario suplente de este Juzgado, por renuncia del que lo desempeñaba, por haber sido nombrado para otro cargo, se anuncia su provisión al concurso de traslado, según lo dispuesto en el artículo 6.º, en relación con el 4.º del Decreto de 29 de Enero último, del propio año, en realción con la orden del 20 de Febrero del expresado año y demás disposiciones complementarias, para que los aspirantes a dicho cargo la soliciten, dentro del plazo de treinta

la días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia y correspondientes edictos que se fijarán en los sitios públicos y de costumbre, presentando las solicitudes, debidamente documentadas, ante el Sr. Juez de primera instancia del partido de Allariz; haciendo saber que este término municipal consta de 5.659 habitantes de hecho y 5.956 de derecho, y que el Secretario no percibe otros honorarios más que los de Arancel.

Baños de Molgas a 15 de Noviembre de 1934.—El Juez, Javier Romeu.—Por su mandado, el Secretario, Rogelio Vázquez.

JO—16770

## CANILLEJAS

Don Rafael Ochando Pérez Monte, Licenciado en Derecho y Juez municipal de Canillejas.

Hago saber: Que en el juicio verbal de faltas número 72 del corriente año, por lesiones a Policarpo García Villa, contra Miguel Roda García, hoy en ignorado paradero, por el Sr. Juez, en providencia dictada en el día de hoy, se manda proceder a la tasación de costas, que asciende a la suma de 30,75 pesetas, y sea publicada en la GACETA DE MADRID para la notificación de dichos señores; y, además, por la presente, se cita y emplaza al condenado Miguel Roda García, a fin de que comparezca en la Sala-saudiencia de este Juzgado, sito en la Avenida de Julián Besteiro, número 13, para cumplir la condena impuesta de siete días de arresto en la Cárcel de esta villa.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, rogándole a todas las Autoridades, procedan a la busca y captura de dicho condenado, poniéndolo a disposición de este Juzgado, firmo la presente en Canillejas a 16 de Noviembre de 1934.—El Juez, Rafael Ochando.—P. S. M., el Secretario (ilegible).

JO—16772

## GARABALLA

Don Donato Alvarez Marín, Juez municipal de este pueblo.

Hago saber: Que hallándose vacantes las plazas de Secretario y suplente de este Juzgado municipal, en virtud de lo ordenado por la Superioridad, se anuncian para su provisión en propiedad a concurso de traslado, por treinta días, y en conformidad a lo dispuesto en el Decreto de 31 de Enero de 1934. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes, debidamente documentadas y reintegradas, al señor Juez de primera instancia del partido de Cañete; haciéndose saber que esta población consta de 700 habitantes, y que el Secretario no percibe otros emolumentos que los asignados en los Aranceles vigentes, calculándose en unas 100 pesetas anuales.

Al propio tiempo, y para el caso en que no hubiere solicitantes en dicho concurso, se anuncian las expresadas vacantes a concurso libre, por quince días, que empezarán a correr desde el siguiente al en que concluyan los treinta días del concurso de traslado, de acuerdo con las prescripciones del Reglamento Orgánico del Cuerpo de

Secretarios de 10 de Abril de 1871 y disposiciones concordantes de la ley Orgánica del Poder judicial.

Dado en Caraballa (Cuenca) a 2 de Septiembre de 1934.—El Juez, Donato Alvarez.—El Secretario interino, Vicente Quintanilla.

JO—16773

## MOYA

Don Constantino González Miguel, Juez municipal de esta villa de Moya.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, por defunción del que la venía desempeñando, se anuncia su provisión a concurso de traslado, según determina el artículo 5.º del Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, por un plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Las solicitudes y demás documentos, los aspirantes, podrán dirigirlas, debidamente reintegradas, al Sr. Juez de instrucción de este partido de Cañete, a que pertenece este Juzgado.

Este Municipio consta de 1.650 habitantes de derecho, y el Secretario no percibirá más remuneración que la que se señala en el Arancel.

Moya (Cuenca), 14 de Noviembre de 1934.—El Juez, Constantino González. El Secretario suplente, Aureliano Martínez.

JO—16775

## OSSO DE CINCA

Don Miguel Soler Bayona, Juez municipal de Osso de Cinca (Huesca).

Hago saber: Que no habiéndose presentado ninguna solicitud para cubrir la vacante de Secretario de este Juzgado municipal, anunciada por concurso de traslado, se anuncia nuevamente, por un plazo de treinta días, para su provisión en concurso libre.

En su virtud, los concursantes dirigirán sus solicitudes a este Juzgado municipal, durante el plazo de treinta días, contados a partir de su publicación en el *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.

Pasado dicho plazo, las solicitudes presentadas serán enviadas al muy Ilmo. Sr. Juez de primera instancia de este partido, para proceder a su nombramiento.

Dado en Osso de Cinca a 13 de Noviembre de 1934.—El Juez, Miguel Soler.

JO—16776

## PEDROSO (EL)

Cumpliendo lo mandado por el señor Juez municipal de esta villa, en proveído de este día, por la presente se cita al que dijo llamarse Carlos Pérez Cárdenas, y ser natural de Marchena, sin domicilio, para que el día 1.º del próximo mes de Diciembre, a las diez horas y media, comparezca ante este Juzgado municipal, sito en la Plaza de la República, número 1, a la celebración del juicio de faltas seguido en su contra por el Jefe de la Estación de Los Labrados, por viajar fraudulentamente en una garita del vagón freno del tren 1.726, el día 8 del presente

mes; apercibido que, de no comparecer, le pararán los perjuicios que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma al dicho Carlos Pérez Cárdenas, hago la presente en El Pedroso a 10 de Noviembre de 1934.—El Secretario, Alejandro López.

Por la presente y cumpliendo lo mandado por el Sr. Juez municipal de esta villa, nuevamente se cita al que dijo llamarse Juan López Masías, de cuarenta y ocho años de edad, natural de Pueblonuevo del Terrible y con domicilio en la calle Maribello, número 7, hoy en ignorado paradero, para que el día 1.º del próximo mes de Diciembre, a las once horas, comparezca ante este Juzgado municipal, sito en la Plaza de la República, número 1, a la continuación del juicio de faltas seguido en su contra por denuncia del Rvisor de la Compañía M. Z. A. D. Antonio Vivo, por viajar sin billete en tren número 710, el día 30 de Agosto último; apercibido que, de no comparecer, le pararán los perjuicios a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al denunciado, hago la presente en El Pedroso a 30 de Octubre de 1934.—El Secretario, Alejandro López.

JO—16774

## PEÑARANDA DE BRACAMONTE

En el rollo de juicio verbal de faltas procedente del sumario número 19 de 1933, seguido en el Juzgado de instrucción de este partido, por el delito de robo y subtracciones, se ha dictado sentencia, publicada en el día de su fecha, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

"Sentencia.—En la ciudad de Peñaranda de Bracamonte a 3 de Noviembre de 1933; el Sr. D. Aresio Marcos y Marcos, Abogado y Juez municipal de la misma y su distrito; ha visto y conocido los presentes autos de juicio verbal de faltas contra la propiedad, por la no incidental de hurto a que se refiere el sumario número 19 del año actual, por robos, y en el cual han sido partes el Ministerio fiscal, representado por el Sr. Fiscal municipal de este distrito, los presuntos culpables Ceferino Hernández Grande, residente en Salamanca y Arsenio Perfecto Pérez Rodríguez, de esta residencia, ambos en ignorado paradero, y el perjudicado D. Sinfonso Sánchez Novo, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de esta ciudad,

Fallo que como autores responsables de la falta que contra la propiedad se persigue en este juicio, debía condenar y condeno a los presuntos culpables Ceferino Hernández Grande y Arsenio Perfecto Pérez Rodríguez, en ignorado paradero, a la pena de cinco días de arresto menor a cada uno, que cumplirán en el establecimiento destinado al efecto por tratarse de falta de hurto; a que indemnicen al perjudicado don Sinfonso Sánchez Novo, de esta vecindad, en la suma de 1,10 pesetas, y al pago de las costas causadas en el procedimiento.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía de los presuntos culpables, se

les notificará en la forma prevenida por la ley definitivamente juzgando en primera instancia, lo firmo, pronuncio y mando.—Aresio Marcos y Marcos.”

Y para su inserción en la “Gaceta de Madrid” y “Boletín Oficial” de la provincia de Salamanca, para que sirva de notificación a los interesados Ceferino Hernández Grande y Arsenio Perfecto Pérez Rodríguez, hoy de ignorado paradero, expido la presente en Peñaranda de Bracamonte a 2 de Noviembre de 1934.—El Secretario, Manuel Bruno.—Visto bueno: el Juez municipal, Aresio Marcos.

En el rollo de juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado por es tafa, entre partes, que después se dirán, se dictó sentencia, publicada en el día de su fecha, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la ciudad de Peñaranda de Bracamonte a 19 de Julio de 1933; el Sr. D. Aresio Marcos y Marcos, Abogado y Juez municipal de la misma y su distrito, ha visto y conocido de los presentes autos de juicio verbal de faltas contra la propiedad, seguido en virtud de denuncia del Jefe de la estación del ferrocarril de esta población D. Antonio Armenteros Pérez, por el hecho de haber sido sorprendido viajando sin billete, en un coche de tercera clase, Jesús García Yáñez, sin domicilio conocido, y en los cuales han sido partes los mismos y el Sr. Fiscal municipal de este distrito,

Fallo que, como autor responsable de la falta contra la propiedad, se persigue en este juicio, debía condenar y condenaba al denunciado Jesús García Yáñez, natural de Arévalo, ambulante y sin domicilio conocido, a la pena de cinco días de arresto menor, que cumplirá en el Depósito municipal de esta población; a que indemnice a la Compañía de los Ferrocarriles del Oeste de España en la cantidad de 6,10 pesetas, valor del suplemento hecho, sufriendo, caso de insolvencia, la responsabilidad subsidiaria que se establecerá en su día, y al pago de las costas causadas en el procedimiento.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes en forma prevenida por la ley, expidiéndose para la del condenado, por no conocerse su domicilio, cédulas que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de Avila y Salamanca, definitivamente juzgando en primera instancia, lo mando, pronuncio y firmo.—Aresio Marcos y Marcos.”

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletines Oficiales* de las provincias de Avila y Salamanca, al objeto de que sirva de notificación al condenado Jesús García Yáñez, ambulante, sin domicilio conocido, expido la presente, en Peñaranda de Bracamonte a 3 de Noviembre de 1934. El Secretario, Manuel Bruno.—Visto bueno: el Juez municipal, Aresio Marcos.

En las diligencias de juicio verbal de faltas, procedente del sumario número 23 de 1933, seguido por atentado

y hurto, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

“Sentencia.—En la ciudad de Peñaranda de Bracamonte a 19 de Julio de 1933; el Sr. D. Aresio Marcos y Marcos, Abogado y Juez municipal de este distrito, ha visto y conocido de los presentes autos de juicio verbal de faltas contra la propiedad, ordenado celebrar por la Audiencia provincial de Salamanca, en el sumario número 23 del año actual, por atentado y hurto, por la no incidental de hurto, y en los cuales han sido parte, además del Ministerio público, representado por el Sr. Fiscal municipal de esta población, D. Salvador Ruipérez, y el perjudicado, D. Francisco Martín Jiménez, mayor de edad, empleado y vecino de esta ciudad, y los presuntos culpables, Agustín García Rodríguez, de veintitres años; Ceferino Hernández Grande y Arsenio Perfecto Pérez Rodríguez, de diecisiete años; los tres reclusos en la Prisión provincial de Salamanca,

Fallo que debo condenar y condeno a los presuntos culpables, Agustín García Rodríguez y Arsenio Perfecto Pérez Rodríguez, presos en la Prisión provincial de Salamanca, como autores de la falta contra la propiedad que se persigue en este juicio, a la pena de seis días de arresto menor cada uno, que cumplirán en el establecimiento correspondiente y al pago de las dos terceras partes de costas. Entréguense en concepto definitivo los efectos substraídos al perjudicado, D. Francisco Martín, que obran ya en su poder en concepto de depósito provisional.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes en forma legal, librándose para la de los presuntos culpables exhorto al Sr. Juez municipal de Salamanca, definitivamente juzgando en primera instancia, lo firmo, pronuncio y mando.—Aresio Marcos y Marcos.

Publicada en el día de su fecha.”  
Y para su inserción en la “Gaceta de Madrid” y “Boletín Oficial” de la provincia de Salamanca, para que sirva de notificación a los interesados, Ceferino Hernández Grande y Arsenio Perfecto Pérez Rodríguez, hoy de ignorado paradero, expido la presente en Peñaranda de Bracamonte a 2 de Noviembre de 1934.—Visto bueno: el Juez, Aresio Marcos.—El Secretario, Manuel Bruno.

JO—16777

## SAN LORENZO

Don José Mateos y Martín, Juez municipal de San Lorenzo de Calatrava, provincia de Ciudad Real.

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado, de orden de la Superioridad se anuncia su provisión a concurso de traslado por antigüedad, conforme al art. 4.º del Decreto de 21 de Enero del año actual, en consonancia con el 6.º del mismo Decreto y el aclaratorio de 6 de Febrero último, para que durante el plazo de treinta días, a contar desde el siguiente al en que aparezcan insertos estos edictos en la “Gaceta de Madrid” y “Boletín Oficial” de esta provincia, puedan los que se crean con derecho presentar sus instancias ante el Sr. Juez de primera ins-

tancia de Almodóvar del Campo, acompañadas de la documentación correspondiente.

Se hace saber que el Censo de esta población consta de 1.319 habitantes de hecho y 1.324 de derecho, y que dicho cargo no tiene más retribución que los derechos de Arancel.

San Lorenzo de Calatrava a 17 de Noviembre de 1934.—El Juez, José Mateos.

JO—16778

## SOLANA DEL PINO

Don Tomás Duque Sánchez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante en la actualidad la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, y en virtud de lo ordenado por la Superioridad, se saca a concurso previo de traslación entre Secretarios de poblaciones de menos de 30.000 habitantes la provisión de la indicada plaza, por término de treinta días al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, en los cuales los aspirantes a la misma, y con arreglo a lo preceptuado en el Decreto de 31 de Enero último, puedan presentar sus instancias, debidamente documentadas con arreglo a derecho, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de este partido de Almodóvar del Campo, previniéndose tener preferencia entre los solicitantes:

1.º Por la antigüedad en la categoría.

2.º Por haber desempeñado el cargo en población de mayor número de habitantes, y

3.º En último caso, por la mayor edad de los solicitantes.

Se hace constar que esta población tiene 340 vecinos, y que el mencionado cargo no tiene más retribución que los derechos de Arancel.

Dado en Solana del Pino a 12 de Noviembre de 1934.—El Secretario habilitado, José Serrano.—El Juez municipal, Tomás Duque.

Don Tomás Duque Sánchez, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que hallándose vacante en la actualidad la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, y en virtud de lo ordenado por la Superioridad, se saca a concurso previo de traslado entre Secretarios de población menor de 30.000 habitantes la provisión de mencionada plaza, por término de treinta días al en que aparezca inserto el presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia, en los cuales los aspirantes a la misma, y con arreglo a lo preceptuado en el Decreto de 31 de Enero último, pueden presentar sus instancias, debidamente documentadas con arreglo a derecho, en el Juzgado de primera instancia e instrucción de este partido de Almodóvar del Campo, previniéndose tener preferencia entre los solicitantes:

1.º Por la antigüedad en la categoría.

2.º Por haber desempeñado el car-

go en población de mayor número de habitantes, y

3.º En último caso, por la mayor edad de los solicitantes.

Se hace constar que esta población tiene 340 vecinos, y que el mencionado cargo no tiene más retribución que los derechos de Arancel.

Dado en Solana del Pino a 12 de Noviembre de 1934.—El Secretario inhabilitado, José Serrano.—El Juez municipal, Tomás Duque.

JO—16779

## UMBRETE

Don Rafael Salado Lucena, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que encontrándose vacante la plaza de Secretario propietario de este Juzgado municipal, a virtud de orden superior se anuncia a concurso de traslado por término de treinta días, con sujeción al Decreto del Ministerio de Justicia de 31 de Enero último y de conformidad con lo dispuesto en su artículo sexto.

Esta Secretaría está comprendida en las de la categoría C), por tener esta población un censo de 2.503 habitantes de hecho y 2.530 de derecho, observándose para el nombramiento las reglas de preferencia establecidas en el artículo cuarto del citado Decreto.

Durante dicho plazo, que empezará a correr y contarse desde que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, pueden los aspirantes presentar sus solicitudes, debidamente documentadas, al señor Juez de primera instancia de Sanlúcar la Mayor (Sevilla), debiendo consignar en las mismas no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad a que se refieren los artículos 110, 112 y 476 de la ley orgánica del Poder judicial; advirtiéndose que los solicitantes que no reúnan dichos requisitos serán tenidos fuera del concurso.

Umbrete a 12 de Noviembre de 1934. El Juez, Rafael Salado.

JO—16781

## USA DE QUINTANA

Don Agustín Martínez Lobato, Juez municipal de Uña de Quintana (Zamora).

Hago saber: Que hallándose vacantes los cargos de Secretario propietario y suplente de este Juzgado municipal, por orden superior se anuncia su provisión a concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en la ley orgánica del Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871, dentro del plazo de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia de Zamora y en la GACETA DE MADRID; debiendo los aspirantes presentar sus solicitudes, debidamente reintegradas y documentadas, durante el plazo fijado, ante el señor Juez de primera instancia de este partido de Benavente; haciendo constar que el número de habitantes de hecho y de derecho de esta población es el de 728 y 781, respectivamente, y que el Secretario nombrado no percibirá otros derechos más que los de Arancel.

Uña de Quintana a 15 de Noviembre de 1934.—El Juez municipal, Agustín Martínez.

JO—16780

## MADRID—JUZGADO NUMERO 4

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado, bajo el número 323 del año 1934, por estafa, y contra María Reyes González, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 9 de Noviembre de 1934; el señor D. Rafael Masiello y Guerrero, Juez municipal núm. 4, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes; de la una, el Ministerio fiscal, y de otra como denunciada cuya edad y demás circunstancias ya constan, María Reyes González,

Fallo que debo condenar y condeno a la denunciada María Reyes González a la pena de seis días de arresto menor, indemnización de diez pesetas con sesenta céntimos a José Varela Pineda, y al pago de las costas del juicio; y notifíquese esta resolución por medio de edictos que se publicarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Masiello.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.”

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación a la denunciada María Reyes González, cuyo actual domicilio o paradero de la misma se ignora, expido y firmo la presente cédula, con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 9 de Noviembre de 1934.—Visto bueno: el Juez, Rafael Masiello.—El Secretario, P. H. (ilegible).

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Mariano Recuero, domiciliado últimamente en el paseo de las Acacias, número 11, para que, dentro del término de segundo día, comparezca ante este Juzgado municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de 30 pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas, seguido bajo el número 344 de orden del año 1934; apercibido que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por S. S., en Madrid a 15 de Noviembre de 1934.—El Juez, Rafael Masiello.—El Secretario, P. H. (ilegible).

Por la presente, se cita, llama y emplaza a José María de la Torre Orbiz, domiciliado últimamente en la calle de Trujillo, número 7, para que, dentro del término de segundo día, comparezca ante este Juzgado municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, a fin de que haga efectiva la multa de 30 pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas, seguido bajo el número 585 de orden del año 1934; apercibido que, de no verificarlo, sufrirá

el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por S. S., en Madrid a 13 de Noviembre de 1934.—El Juez, Rafael Masiello.—El Secretario, P. H. (ilegible).

Por la presente, se cita, llama y emplaza a Luis Picatoste Cereceda, domiciliado últimamente en la calle de Lagasca, número 132, para que, dentro del término de segundo día, comparezca ante este Juzgado municipal número 4, sito en la calle de Santa Catalina, número 1, principal, con el fin de que haga efectiva la multa de 30 pesetas que le ha sido impuesta en juicio de faltas, seguido bajo el número 499 de orden del año 1934; apercibido que, de no verificarlo, sufrirá el apremio personal correspondiente.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente, visada por S. S., en Madrid a 13 de Noviembre de 1934.—El Juez, Rafael Masiello.—El Secretario, P. H. (ilegible).

En el expediente de juicio verbal de faltas, seguido en este Juzgado bajo el número 738 del año 1934, por malos tratos, y contra Hilario Absil Díaz, aparece la siguiente

“Sentencia.—En la villa de Madrid a 9 de Noviembre de 1934; el señor D. Rafael Masiello y Guerrero, Juez municipal número 4, vistas las diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes; de la una, el Ministerio fiscal, y de otra, como denunciado, cuya edad y demás circunstancias ya constan, Hilario Abril Díaz,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado Hilario Abril Díaz a la pena de 30 pesetas de multa, que hará efectivas en papel de pagos al Estado, sufriendo, en caso de insolvencia, seis días de arresto, y al pago de las costas del juicio; absolviéndole libremente en cuanto a la falta de hurto que se le imputaba; y notifíquese esta resolución por medio de edictos, que se publicarán en la GACETA DE MADRID.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Masiello.

La anterior sentencia fué publicada y leída en el mismo día de su fecha.”

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, y para que sirva de notificación al denunciado Hilario Abril Díaz, cuyo actual domicilio o paradero del mismo se ignora, expido y firmo la presente cédula con el visto bueno de S. S. y sellada con el del Juzgado, en Madrid a 9 de Noviembre de 1934.—Visto bueno: el Juez, Rafael Masiello.—El Secretario, P. H. (ilegible).

JO—16814

## MADRID—JUZGADO NUMERO 17

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 797 de orden del año 1934, contra José Pareja Llamas, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabe-

zamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 13 de Noviembre de 1934; el Sr. don Manuel López-Rey Arrojo, Juez municipal propietario del número 17, habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciado, José Pareja Llamas, cuyas circunstancias constan, de la otra,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, José Pareja Llamas, a la pena de tres días de arresto y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel López-Rey.

La anterior sentencia fué publicada y leída el día de su fecha."

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y sirva de notificación en forma al procesado, José Pareja Llamas, y a la lesionada, Victoriana Molina, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado.—V.º B.º: el Juez, Manuel López-Rey.—El Secretario, D. García Fernández.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 804 de orden del año 1934, contra Liborio Ruiz García, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 13 de Noviembre de 1934; el Sr. don Manuel López-Rey Arrojo, Juez municipal propietario del número 17, habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciado, Liborio Ruiz García, cuyas circunstancias constan, de la otra,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Liborio Ruiz García, a la pena de tres días de arresto y al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel López-Rey.

La anterior sentencia fué publicada y leída el día de su fecha."

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y sirva de notificación en forma al denunciado, Liborio Ruiz, y al lesionado, Antonio García, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 13 de Noviembre de 1934.—Visto bueno: el Juez, Manuel López-Rey.—El Secretario, D. García Fernández.

En los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, bajo el número 839 de orden del año 1934, contra Ignacio Rodríguez Arostegui, por lesiones, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

"Sentencia.—En la villa de Madrid a 13 de Noviembre de 1934; el Sr. don Manuel López-Rey Arrojo, Juez municipal propietario del número 17, habiendo visto las presentes diligencias del juicio verbal de faltas, seguidas entre partes: de la una, el Ministerio fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciado, Ignacio Rodríguez Arostegui, cuyas circunstancias constan, de la otra,

Fallo que debo condenar y condeno al denunciado, Ignacio Rodríguez Arostegui, a la pena de diez días de arresto al pago de las costas.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Manuel López-Rey.

La anterior sentencia fué publicada y leída el día de su fecha."

Y para su inserción en la "Gaceta de Madrid" y sirva de notificación en forma al denunciado, Ignacio Rodríguez Arostegui, expido el presente, visado por S. S. y sellado con el del Juzgado, en Madrid a 13 de Noviembre de 1934. Visto bueno: el Juez, Manuel López-Rey.—El Secretario, D. García Fernández.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal propietario de este Juzgado, en los autos de juicio de faltas número 175 de 1934, seguidos por daños, contra Luis Mendía Larrinaga, en ignorado paradero, se requiere al expresado condenado para que, dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, al objeto de ser requerido personalmente para el pago de las responsabilidades a que fué condenado en indicado juicio; apercibido que, si no lo verifica sin alegar justa causa, le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que tenga efecto lo acordado en dicho juicio libro la presente, en Madrid a 19 de Noviembre de 1934. El Secretario, D. García Fernández.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez Municipal propietario de este Juzgado en los autos de juicio de faltas núm. 76, de 1934, seguidas por escándalo contra Gabriel Pablo Higuera, domiciliado últimamente en ignorado paradero, se requiere al expresado condenado para que dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado sito en la calle de la Magdalena, núm. 22, principal, al objeto de ser requerido personalmente para el pago de las responsabilidades a que fué condenado en indicado juicio; apercibido que, si no lo verifica sin alegar justa causa, le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que tenga efecto lo acordado en dicho juicio, libro la presente en Madrid, a 19 de Noviembre de 1934.—El Secretario, D. García Fernández.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez municipal propietario de este Juzgado, en los autos de juicio de faltas, núm. 860, de 1934, seguidos por escándalo contra María Cabañas Mas, domiciliada últimamente en ignorado paradero se requiere, a la expresada condenada para que dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, núm. 22, principal, al objeto de ser requerido personalmente para el pago de las responsabilidades a que fué condenada en indicado juicio, apercibida que, si no lo verifica sin alegar justa causa, la parará el perjuicio consiguiente.

Y para que tenga efecto lo acordado en dicho juicio, libro la presente en Madrid a 19 de Noviembre de 1934.—El Secretario, D. García Fernández.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez municipal propietario de este Juzgado, en los autos de juicio de faltas, número 572 de 1934, seguidos por daños, contra Vicente Casas, en ignorado paradero, se requiere al expresado condenado para que, dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la "Gaceta de Madrid", comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, al objeto de ser requerido personalmente para el pago de las responsabilidades a que fué condenado en el indicado juicio; apercibido que, si no lo verifica sin alegar justa causa, le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que tenga efecto lo acordado en dicho juicio libro la presente en Madrid a 19 de Noviembre de 1934.—El Secretario, D. García Fernández.

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con esta fecha por el Sr. Juez municipal propietario de este Juzgado, en los autos de juicio de faltas número 278, de 1934, seguidos por hurto, contra Enrique Molina Fuentes, en ignorado paradero, se requiere al expresado condenado para que, dentro del plazo de diez días, a contar del siguiente al en que aparezca inserta esta requisitoria en la "Gaceta de Madrid", comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Magdalena, número 22, principal, al objeto de ser requerido personalmente para el pago de las responsabilidades a que fué condenado en el indicado juicio; apercibido que, si no lo verifica, sin alegar justa causa, le parará el perjuicio consiguiente.

Y para que tenga efecto lo acordado en dicho juicio libro la presente en Madrid a 19 de Noviembre de 1934.—El Secretario, D. García Fernández.